



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN
RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

CARRASCO MORALES, INGRID KATHERINE

ORCID:0009-0003-7716-0774

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0003-070-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:00** horas del día **26** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis del Programa de **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.**

Presentada Por :
(31M9191021) **CARRASCO MORALES INGRID KATHERINE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el GRADO ACADÉMICO de **Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024. Del (de la) estudiante CARRASCO MORALES INGRID KATHERINE, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres y hermano, por su apoyo incondicional y sus constantes consejos para ser una profesional exitosa, por su cariño y dedicación para ser una mejor persona.

Ingrid Katherine Carrasco Morales

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por permitirme seguir
cumpliendo metas y objetivos profesionales.

Ingrid Katherine Carrasco Morales

INDICE

ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
LISTA DE TABLAS.....	ix
LISTA DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.....	2
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes:.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	6
2.2 Bases teóricas.....	8
2.2.1. La Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Constitucional.....	8
2.2.2. Procesos constitucionales.....	10
2.2.3. Fines de los procesos constitucionales.....	11
2.2.4. Bases teóricas sustantivas.....	11
2.2.5. El hábeas corpus.....	12
2.2.6. Protección de la libertad personal.....	14
2.2.7. Tipos de hábeas corpus.....	14

2.2.8. El debido proceso	18
2.2.9. Requisitos que se deben observar en cualquier proceso.....	19
2.2.10. Resoluciones judiciales	21
2.3. Hipótesis de investigación	22
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	23
3.1.1. Nivel de investigación	23
3.1.2. Tipo de investigación	24
3.1.3. Diseño de investigación.....	24
3.2. Población y muestra.....	25
3.2.1. Población	25
3.2.2. Muestra	25
3.3. Variables, Definición y Operacionalización	26
3.3.1. Variables.....	26
3.3.2. Definición de variables	26
3.3.3. Operacionalización de variables	26
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.4.1. Técnicas de investigación.....	28
3.4.2. Instrumentos de recolección de información.....	28
3.5. Método de análisis de datos	29
3.6. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS	31
Tabla 1	31
Tabla 2	32
ENCUESTAS Y CUESTIONARIOS.....	33
Cuadro 1- Casos archivados y trámite con habeas corpus por Juzgados:	36
Cuadro 2 – Sobre el hábeas corpus Habeas Corpus	36
Cuadro 3 – Sobre los fines del hábeas corpus Fines del hábeas corpus	37
Cuadro 4 – Sobre las características del hábeas corpus.....	37
V. DISCUSIÓN.....	38

VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	45
Anexo 01. Matriz de consistencia	45
Anexo 02. Instrumento de recolección de Información.....	47
Anexo 03. Validez del instrumento	58
Anexo 04. Confiabilidad de Instrumento.....	66
Anexo 05. Consentimiento Informado.....	67
Anexo 06. Documento de Aprobación de Institución para la recolección de datos ...	68
Anexo 07. Evidencias de Ejecución.....	69

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Casos con habeas corpus por Juzgados.....	30
Tabla 2. Relación de proceso sobre Habeas Corpus.....	31

LISTA DE FIGURAS

Cuadro 1 - Casos archivados y trámite con habeas corpus por Juzgados.....	35
Cuadro 2 – Sobre el hábeas corpus Habeas Corpus.....	35
Cuadro 3 – Sobre los fines del hábeas corpus Fines del hábeas corpus.....	36
Cuadro 4 – Sobre las características del hábeas corpus.....	36

RESUMEN

El tema de estudio: rol del habeas corpus en la vulneración del debido proceso en resoluciones judiciales, distrito judicial de Ayacucho, 2024. el cual se encuentra vinculado al derecho constitucional, por ello se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso seguido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024? Describir como influye la competencia constitucional y penal de los jueces penales sumado a la interpretación de un juez penal en las resoluciones de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso seguido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024; la metodología fue de enfoque mixto, por medio de un nivel descriptivo, de tipo aplicada y con diseño no experimental– transversal o transeccional – descriptivo, la técnica fue la encuesta y el instrumento un cuestionario, aplicada a operadores de justicia y público en general y revisión de 93 pronunciamientos en los 05 juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho determinando competencia constitucional y penal de los jueces penales sumado a la interpretación de un juez penal en las resoluciones de hábeas corpus en el debido proceso. Se concluyó que la dualidad de competencias del juez penal de investigación preparatoria, tanto en lo penal como en lo constitucional, limita su capacidad para aplicar correctamente garantías constitucionales, como el habeas corpus conexo. Esto se debe a que el juez utiliza criterios penales en casos constitucionales. Esta limitación afecta la eficacia de las resoluciones y se refleja en los archivos definitivos de habeas corpus conexo del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho entre abril 2023 y agosto 2024.

Palabras clave: Habeas Corpus, Debido Proceso, derecho a la libertad, resoluciones judiciales.

ABSTRACT

The topic of study: role of habeas corpus in the violation of due process in judicial resolutions, judicial district of Ayacucho, 2024. which is linked to constitutional law, therefore the following research question was posed: To what extent does the Role of the related Habeas Corpus influences the violation of the Due Process followed by the Preparatory Investigation Court of Ayacucho in the period April 2023 – August 2024? Describe how the constitutional and criminal competence of criminal judges influences the interpretation of a criminal judge in the related Habeas Corpus resolutions regarding the violation of the due process followed by the Preparatory Investigation Court of Ayacucho in the period April 2023 - August 2024; he methodology was a mixed approach, through a descriptive level, of an applied type and with a non-experimental design - transversal or transectional - descriptive, the technique was the survey and the instrument a questionnaire, applied to justice operators and the general public and review of 93 pronouncements in the 05 preparatory investigation courts of the judicial district of Ayacucho determining constitutional and criminal jurisdiction of criminal judges added to the interpretation of a criminal judge in habeas corpus resolutions in due process. It was concluded that the dual powers of the criminal judge of preparatory investigation, both criminally and constitutionally, limits his ability to correctly apply constitutional guarantees, such as the related habeas corpus. This is because the judge uses criminal criteria in constitutional cases. This limitation affects the effectiveness of the resolutions and is reflected in the definitive files of related habeas corpus of the 1st Preparatory Investigation Court of Ayacucho between April 2023 and August 2024.

Keywords: Habeas Corpus, Due Process, right to liberty, judicial resolutions.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

A nivel mundial la libertad individual suele considerarse uno de los derechos humanos más importantes y fundamentales, y uno de los derechos más importantes y esenciales de un individuo, por cuanto los demás derechos no podrían ejercerse sin el ejercicio de éste. Del mismo modo, evaluar el respeto de un Estado por la libertad personal y los sistemas establecidos para mantenerla y defenderla en un enfoque para determinar la cantidad o el grado de crecimiento constitucional y democrático de ese Estado a través de procedimientos establecidos para salvaguardar y defender este derecho fundamental con el fin de determinar hasta qué punto son eficaces.

En el Perú, la protección a la libertad personal y el respeto de los derechos fundamentales se encuentra reconocida por la Constitución Política del Perú. Por ello llama la atención que los jueces escasas veces resuelven favorablemente las demandas de Hábeas Corpus que se les presentan. Esta es la situación del Tribunal Constitucional durante los últimos años, así como de otros operadores judiciales. No se trata solo que las demandas se interpongan contra las resoluciones judiciales, sino que la parte agraviada considere y sustente que la resolución importa una violación al debido proceso.

En cuanto a las limitaciones, si bien el *Habeas Corpus* puede utilizarse cuando se ha violado el debido proceso, no debe interpretarse como una herramienta o recurso para la revisión de sentencias, sino como un medio para salvaguardar los derechos fundamentales. Del mismo modo, es importante recordar que el habeas corpus tiene restricciones y no es aplicable en todas las situaciones.

El problema se origina en el hecho de que la Ley N° 28237 (derogada), mediante la cual se dictó el Código Procesal Constitucional, permitió que esta garantía constitucional sea interpuesta ante cualquier Juez Penal. Por otra parte, conforme a la Ley N° 31307 se publicó el Nuevo Código Procesal Constitucional (Vigente); en la cual, prescribe que la demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional. Sin embargo, según la Segunda Disposición Complementaria Final indica que, en los procesos de habeas corpus la competencia recae en los jueces de investigación preparatoria y, en segunda instancia, en las salas de apelaciones respectivas.

A raíz de esta dualidad de competencias constitucionales y penales del juez penal surge la problemática de investigar los archivos definitivos de las resoluciones emitidas por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ayacucho.

En primer lugar, cabe destacar que la competencia en resolver las demandas de Habeas Corpus lo tienen los jueces constitucionales, sin embargo, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, ante la ausencia de jueces constitucionales, los jueces de investigación preparatoria son los competentes, en primera instancia, en resolver estas demandas.

En segundo lugar, se observa una alta tasa de improcedencia en las demandas de *habeas corpus* en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ayacucho, lo cual, se advierte una dificultad para acceder a este recurso y una ineficacia en su aplicación para proteger los derechos fundamentales. Esto puede deberse a la complejidad del procedimiento, la falta de claridad en la presentación de las demandas, la interpretación restrictiva de los criterios de procedencia o la falta de conocimiento sobre el *habeas corpus* por parte de la población.

La presente investigación determinará la influencia del Rol del Habeas Corpus conexo en la vulneración del Debido Proceso en el distrito judicial de Ayacucho, permitiendo identificar y analizar las garantías constitucionales tramitados ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho; asimismo, se pretenderá analizar la competencia constitucional y penal de los jueces penales en las resoluciones de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso, así como analizar la influencia de la formación y especialidad de un juez penal al emitir dichas resoluciones.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

1.2.2.1. Problema Específico uno.-

¿Cómo influye la competencia constitucional y penal de los jueces penales en la resolución de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024?

1.2.2.2. Problema Específico dos.-

¿Cómo influye la formación y especialidad de un juez penal en la resolución de demandas de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar en qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Objetivo Específico uno.-

Analizar cómo influye la competencia constitucional y penal de los jueces penales en la resolución de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024.

1.3.2.2. Objetivo Específico dos.-

Analizar cómo influye la formación y especialidad de un juez penal en la resolución de demandas de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024.

1.4. Justificación de la investigación

Durante el desarrollo de un proceso penal los derechos del procesado suelen estar expuestos a eventuales afectaciones, las cuales con frecuencia inciden en el ejercicio del derecho a la libertad personal, por lo mismo que resulta imperativo que el propio ordenamiento jurídico establezca los necesarios mecanismos legales para evitar que esas afectaciones se prolonguen en el tiempo o tornen irreversibles los daños ocasionados.

Así, tenemos que uno de aquellos mecanismos es el hábeas corpus, que se encuentra regulado en la Constitución Política del Estado y en el Código Procesal Constitucional.

En ese sentido, a través de la presente investigación se da cuenta del análisis jurídico constitucional realizado sobre las resoluciones judiciales de fondo emitidas en atención a las demandas de hábeas corpus y que resultan vulneratorias del debido proceso,

toda vez que tales resoluciones no solamente afectan derechos de los procesados sino merman la legitimidad del sistema de justicia penal.

Por lo mismo se tiene como objetivo general “Analizar en qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024”.

Resulta manifiesto, por tanto, la necesidad de profundizar el estudio del habeas corpus conexo como garantía constitucional e instrumento útil para garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad, inclusive cuando la amenaza o lesión a su ejercicio proviene o emana del trámite de un proceso judicial donde se emitió una resolución que vulnera el debido proceso, buscándose de ese modo contribuir en el análisis de la viabilidad del hábeas corpus como mecanismo de protección de derechos cuando éstos resulten lesionados por quien es considerado el garante de los derechos (juez).

Asimismo, esta investigación se ajusta a la línea de investigación del derecho constitucional, específicamente en el ámbito del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales, al analizar el rol del habeas corpus conexo como mecanismo de control judicial frente a posibles vulneraciones del debido proceso en resoluciones judiciales. El estudio se centra en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, un contexto específico que permite un análisis contextualizado de la problemática y la aplicación del habeas corpus en la práctica. Al abordar la relación entre el habeas corpus conexo y el debido proceso en resoluciones judiciales, la investigación contribuye a la comprensión de la eficacia del sistema de protección de derechos fundamentales en el Perú, identificando posibles deficiencias y proponiendo soluciones para fortalecer la garantía del debido proceso en el ámbito judicial.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se tiene como antecedente internacional, se tiene a Chávez (2023) en su tesis titulada “LA RECUSACIÓN EN EL HÁBEAS CORPUS Y EL DEBIDO PROCESO”, presentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes; el cual, tuvo como objetivo general diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre la imposibilidad de interponer el juicio de recusación en la garantía jurisdiccional del hábeas corpus de acuerdo a la Sentencia N°006-17-SCN-CC, a fin de garantizar el debido proceso; por otra parte, esta tesis tuvo como objetivos específicos; en primer lugar, fundamentar jurídica y doctrinariamente la recusación, el hábeas corpus y el debido proceso; en segundo lugar, analizar un caso práctico donde se evidencie como la imposibilidad de interponer el juicio de recusación en la garantía jurisdiccional de hábeas corpus de acuerdo a la Sentencia N°006-17-SCN-CC vulnera el debido proceso; y, por último, establecer los parámetros para la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico sobre la imposibilidad de interponer el juicio de recusación en la garantía jurisdiccional de hábeas corpus de acuerdo a la Sentencia N°006-17-SCN-CC, a fin de garantizar el debido proceso. (Pg. 4-5)

Asimismo, como antecedente internacional, se tiene a Mora (2024) en su tesis titulada “HABEAS CORPUS Y LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA APREHENSIÓN DEL ALIMENTANTE REINCIDENTE”, presentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes; el cual, tuvo como objetivo general diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre: la aplicación inadecuada de boletas de apremio personal en procesos de alimentos; y proponer una alternativa que garantice la procedencia de la Acción de Habeas Corpus y el debido proceso en materia de alimentos; por otra parte, esta tesis tuvo como objetivos específicos; en primer lugar, fundamentar jurídica y doctrinariamente la ejecución de boletas de apremio personal de privación de libertad; la Acción de Habeas Corpus; y, el debido proceso; en segundo lugar, analizar cómo transgrede la ejecución indebida de una boleta de apremio al alimentante; y, cómo garantizar el debido proceso para emitir una boleta de apremio al alimentante reincidente en el pago de la prestación de alimentos; y, por último, establecer los parámetros de un documento de análisis crítico jurídico sobre: La ejecución inadecuada de boletas de apremio en procesos de alimentos; y proponer una alternativa

que garantice la procedencia de la Acción de Habeas Corpus, como una medida constitucional de libertad y el debido proceso en materia de alimentos. (Pág. 4)

Por otra parte, de acuerdo a Vargas (2021) en su tesis titulada “GARANTÍA DE HABEAS CORPUS EN SEGUNDA INSTANCIA, PROCEDIMIENTO CON CASO PRÁCTICO”, explica que el estudio está impulsado por el deseo de defender los derechos constitucionalmente protegidos, ya que se cree que éstos no se están aplicando de la manera que mejor sirva a la norma más elevada. Dado que el objetivo principal es examinar las ramificaciones de la no celebración de la audiencia de segunda instancia en virtud de la Garantía de Habeas Corpus, se han llevado a cabo varios escenarios en los que se hace caso omiso de la ejecución de la audiencia (p. 252).

Por último, se tiene a Zúñiga (2020) en su tesis doctoral titulada “EFICACIA DEL HÁBEAS CORPUS COMO MECANISMO DE LIBERTAD PARA UNA PERSONA CAPTURADA EN LOS JUZGADOS DE COLOMBIA” señala que toda persona que haya sido privada ilegalmente de su libertad, el hábeas corpus se considera un recurso legal. El artículo 30 de la Carta Magna de naciones como Colombia menciona el habeas corpus, que debe resolverse en un plazo de 36 horas desde la presentación de la petición. Actualmente hay problemas con el volumen de solicitudes que se consideran inadmisibles, incluso cuando el detenido cumple las órdenes judiciales emitidas por las autoridades competentes o no está siendo privado ilegalmente de su libertad (p. 108).

En consecuencia, es imperativo indagar qué sucede cuando se hace uso del Habeas Corpus, pues es importante determinar si estas negativas son el resultado de que los jueces no entienden la norma o si los mismos jueces tienen la culpa por su alto desconocimiento de los parámetros y la naturaleza del caso de Habeas Corpus.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En primer lugar, como antecedente nacional, se tiene a Sal y Rosas (2024) en su tesis titulada “HABEAS CORPUS COMO INSTRUMENTO DE GARANTIA DE LA LIBERTAD PERSONAL”, presentado en la Universidad Nacional Federico Villareal Andes; el cual, tuvo como objetivo general determinar en qué medida influye el proceso de habeas corpus como instrumento en la garantía de la libertad personal en la Corte Superior de Lima en el año 2021- 2022. por otra parte, esta tesis tuvo como objetivos específicos; en primer lugar, establecer en qué medida la protección a las detenciones ilegales influye en la libertad personal en el ámbito legal de la Corte Superior de Lima

año 2021-2022; en segundo lugar, establecer en qué medida la revisión judicial influye en el derecho a la libertad en la Corte Superior de Lima año 2021-2022; y, por último, establecer en qué medida la protección a los derechos humanos influye en el derecho al debido proceso en la corte superior de Lima año 2020-2021. (Pág. 17)

En segundo lugar, como antecedente nacional, se tiene a Valverde (2021) en su tesis titulada “HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019”, presentado en la Universidad Alas Peruanas; el cual, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019; por otra parte, esta tesis tuvo como objetivos específicos; en primer lugar, establecer la relación entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019; en segundo lugar, identificar la relación entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019; y, por último, describir la relación entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019. (Pp. 18-19)

Por último, como antecedente nacional se tiene a Villareal (2020) en su artículo “EL HÁBEAS CORPUS Y LA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES” explica en la medida de las Resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Huaura exhibieron adecuada motivación para sus sentencias de hábeas corpus entre 2015 y 2017 y por qué no la suficiente. El estudio es descriptivo y analítico y examinó dieciséis (16) sentencias de hábeas corpus tramitadas en los distritos judiciales de Huaura y Barranca (p. 25).

El análisis reveló que en 10 resoluciones judiciales no se introducen con claridad las pretensiones de las partes y el relato de los hechos; en el 50% restante se cumplen los requisitos para una adecuada motivación con justificación interna y externa; Además, el 70% de las resoluciones carecen de solidez jurisprudencial, y en el 90% de los casos, los tribunales penales dictaminan que los recursos de hábeas corpus son infundados e inadmisibles. Se determina que las decisiones de los jueces penales en materia de hábeas corpus no están suficientemente motivadas, lo que afecta los derechos fundamentales de los demandantes.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. La Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Constitucional

2.2.1.1. La Constitución Política del Perú de 1993

La garantía constitucional del Habeas Corpus se encuentra regulada en la constitución, el cual prescribe lo siguiente: La Constitución en el artículo 200° inciso 1, prescribe: “La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.” (Constitución Política del Perú, 1991, Artículo 200, Inciso 1) Esta figura, considerada un mecanismo de protección fundamental, actúa como un recurso judicial expedito destinado a proteger la libertad individual y los derechos constitucionales conexos frente a actos u omisiones arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o incluso particulares.

Esta norma constitucional protege la libertad individual, la cual es inherente a la dignidad humana y constituye una piedra angular de cualquier sistema democrático. Su vulneración, ya sea mediante una detención arbitraria, privación injustificada de libertad o amenazas a este derecho, activa el recurso como una defensa directa y eficaz.

Por otro lado, la carta magna prescribe que corresponde al Tribunal Constitucional: “Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.” (Constitución Política del Perú, 1991, Artículo 202, Inciso 2) La referida norma asigna competencia para conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de acciones constitucionales clave: hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Estas acciones tienen en común su carácter de mecanismos de tutela urgente y directa de derechos fundamentales, lo que resalta la importancia del órgano encargado de resolver en esta etapa definitiva.

2.2.1.2. Nuevo Código Procesal Constitucional

El Nuevo Código Procesal Constitucional fue publicada mediante la Ley N° 31307, el cual, “regula los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3), de la Constitución.” (Nuevo Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo I)

El referido artículo del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional establece el marco de regulación para diversos procesos constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano, con un enfoque en proteger derechos fundamentales, preservar el principio de supremacía constitucional y garantizar el equilibrio entre poderes del Estado. Este tipo de regulación tiene como propósito dotar de claridad, uniformidad y efectividad a los procedimientos que involucran derechos y principios esenciales previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3, de la Constitución. Cabe destacar que el mencionado artículo se encuentran implícitamente regulados los siguientes principios: el **principio de supremacía constitucional**: los procesos mencionados son herramientas indispensables para garantizar que la Constitución sea la norma suprema y que todas las demás normas y actos se ajusten a ella; el **principio de tutela efectiva**: la regulación asegura el acceso a procedimientos adecuados y expeditos para la protección de derechos fundamentales y la resolución de controversias constitucionales; y, el **principio de separación y equilibrio de poderes**: los procesos de inconstitucionalidad, acción popular y conflictos de competencia protegen la estructura democrática y el respeto entre las competencias de los poderes del Estado.

Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, se regula la demanda de Habeas Corpus “puede presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación u otro idóneo. Cuando se trata de una demanda verbal, se levanta acta ante el juez o secretario” (Nuevo Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo 2). Este artículo constitucional permite el acceso a la justicia, este principio es reconocido en numerosos textos constitucionales y tratados internacionales (como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), asegura que todas las personas puedan acceder fácilmente a los mecanismos judiciales sin barreras excesivas, ya sean de carácter formal, económico o tecnológico. Por otra parte, permite la flexibilidad procesal, en el cual, la norma responde a la necesidad de que los procesos judiciales sean accesibles, rápidos y efectivos, particularmente en casos urgentes, como los relacionados con la protección de derechos fundamentales.

Por otra parte, el cuerpo normativo analizado, establece la competencia de la demanda de habeas corpus lo cual refiere que: “se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones

forzadas” (Nuevo Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo 29). Según la norma analizada, la demanda debe presentarse ante el juez constitucional del lugar donde ocurrió la vulneración o donde se encuentra el agraviado. Esto implica dos dimensiones: proximidad territorial, la cual facilita el acceso inmediato del agraviado al sistema judicial; así como la conexión directa con los hechos, en el que el juez constitucional en esa jurisdicción tiene un entendimiento más cercano de las circunstancias locales, lo que puede agilizar la resolución de la demanda.

Por último, de acuerdo a las Disposiciones Complementarias Finales del cuerpo normativo analizado refiere que: “En los procesos de habeas corpus la competencia recae en los jueces de investigación preparatoria y, en segunda instancia, en las salas de apelaciones respectivas” (Nuevo Código Procesal Constitucional, 2021, Segunda Disp. Comp. Final). Dicha disposición asigna la competencia para conocer los procesos de hábeas corpus a los jueces de investigación preparatoria en primera instancia. Esto implica una conexión directa entre la justicia constitucional y el sistema penal en el que, Los jueces de investigación preparatoria, especializados en el ámbito penal, son responsables de resolver las demandas de hábeas corpus en su etapa inicial. Así mismo, Este diseño normativo busca aprovechar la especialización y cercanía de estos jueces con las actuaciones que usualmente originan las vulneraciones (por ejemplo, detenciones arbitrarias, prisión preventiva irregular o falta de motivación en resoluciones).

2.2.2. Procesos constitucionales

(Beaumont Callirgos, 2022) Se reconoce siete procesos constitucionales que todos conocen como: habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, acción popular, inconstitucionalidad y competencial. Estos procesos, gozan de especial carácter y marcan diferencias con los procesos ordinarios en cuatro aspectos, por sus fines, por el rol del juez, por sus principios orientadores y por su naturaleza (p.20)

El Derecho procesal constitucional como Derecho constitucional concretizado implica que el derecho procesal constitucional se configure como un conjunto normativo de carácter adjetivo que, dada la particularidad de la Constitución —como ordenamiento sustantivo que busca concretizar, exige una interpretación y una integración adaptadas a sus especificidades en comparación con el resto del sistema jurídico. Bajo esta perspectiva, el Tribunal Constitucional alemán subraya la "singularidad del proceso constitucional", lo cual implica que el derecho procesal constitucional debe tener cierta autonomía respecto a otras normas procesales. En este sentido, el Código Procesal

Constitucional debe entenderse como un "derecho constitucional concretizado", cuyo fin es servir a la concreción de la Constitución. Así, en cada proceso constitucional, el juez y el Tribunal Constitucional interpretan la Constitución para resolver una controversia particular.

Esta concreción de la Constitución en cada caso requiere que la hermenéutica de las normas procesales constitucionales se realice desde una perspectiva específicamente constitucional. Esto implica interpretar el Código Procesal Constitucional conforme a los principios fundamentales establecidos en la Constitución misma.

2.2.3. Fines de los procesos constitucionales

El autor (Pacori Cari, 2021), precisa que el derecho constitucional es una ciencia nueva que explica a partir de la relación que existe entre el proceso y la Constitución, porque se centra en los principios y presupuestos fundamentales que todo proceso debe aplicar en las controversias entre partes (p.27) siendo estos:

Garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos.

Garantizar los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa

2.2.4. Bases teóricas sustantivas

(Socio, 2018) El hábeas corpus adquirió rango legal en virtud de la llamada English Amendment Act y posteriormente fue extendido por las instituciones del Common Law a las colonias del Norte. Desde Estados Unidos, el concepto se extendió a América Central y del Sur, donde se rigió por primera vez por la Ley de Habeas Corpus de 21 de octubre de 1897, que salvaguardaba la libertad individual en Perú (pp. 177-203)

En materia penal, el Código de Procedimientos de 1920 en sus Art. 342 a 355 otorgaba al hábeas corpus ciertas particularidades, como considerarlo un recurso, circunscribirlo sólo a la libertad personal, determinar que la detención podía ser ejecutada por autoridades policiales, judiciales y particulares; protegía a nacionales y extranjeros. Esto le dio rango constitucional al hábeas corpus en la Constitución Política de 1920, que establece en su artículo 24 que «nadie podrá ser detenido sin orden expresa y escrita, expedida por autoridad competente, encargada de conservar el orden público, salvo en caso de flagrante delito, (...)»

El Código de Procedimientos de 1940 proporcionó el marco legislativo que delineó los supuestos de hecho para su tramitación, mientras que la Carta Magna de 1933 amplió la protección del hábeas corpus a más derechos sociales (arts. 349 a 360).

A diferencia del segundo supuesto, que se hizo para garantizar derechos sociales, la Ley N°. 17083 de 1968 dispuso que el procedimiento de hábeas corpus se tramitaría por la vía penal y civil como Amparo. Entre los supuestos estarían los casos relativos a la libertad personal, inviolabilidad de domicilio y libertad de tránsito.

Tras la aprobación de la Constitución de 1979, el procedimiento de hábeas corpus se limitó a defender el derecho a la libertad individual; todos los demás derechos se salvaguardaban mediante el amparo. Esto cambió en 1982 con la promulgación de la Ley N° 23506, Hábeas Corpus y Amparo, que luego fue modificada por las Leyes N° 25011 y N° 25398 para precisar los derechos relativos a la libertad y otros derechos conexos. El derecho a la libertad y otros derechos conexos se encuentran específicamente salvaguardados bajo el hábeas corpus, el cual fue establecido por la Constitución Política del Perú en 1993. Entró en vigencia la Ley N° 28237 del 1 de diciembre de 2004, Código Procesal Constitucional, que regula el procedimiento para salvaguardar las libertades individuales.

2.2.5. El hábeas corpus

La libertad personal es uno de los derechos fundamentales que este procedimiento pretende salvaguardar. Las leyes prevén la posibilidad de que pueda ser iniciado por la persona detenida, así como por su cónyuge, hijos, ascendientes, hermanos, e incluso por la autoridad judicial competente. El juez inicia entonces el proceso y ordena a la policía que lleve ante él al detenido si se cumplen todas las condiciones para su tramitación.

(Castañeda, 2017) Tras oír al detenido y a los implicados en la detención, la autoridad determina si ésta ha sido legal o no. Si se descubren irregularidades, ordena el enjuiciamiento rápido del detenido (en caso de que la detención se considere ilegal por haber transcurrido un plazo legalmente establecido) o su puesta en libertad (p. 58)

El autor (Salazar P. , 2022), expone que: El Hábeas Corpus es el derecho que se acuerda a todos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendoque

la Justicia reclame a la autoridad aprehensora para que brinde una explicación y justificación acerca los motivos de la detención para, al tener conocimiento de ellos tomar la decisión, como mantener la medida de privación de libertad, si la misma va en correspondencia a un arreglo a derecho u ordenando la liberación inmediata si la detención no esté debidamente justificada. (p. 40)

Sobre este tema la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (1999) establece que:

La libertad física o corporal o la libertad de movimiento de una persona mediante un procedimiento judicial sumario, rápido y similar a un juicio. Para eliminar las limitaciones que agravan la privación ilegal o arbitraria de libertad de alguien, el habeas corpus suele extender su protección a esa persona. (p. 61)

Libertad es una expresión que hace referencia a «tener cuerpo» o «traerme el cuerpo» y se utilizaba en la época romana para referirse al derecho de cualquier persona libre que fuera detenida a apelar al pretor. El pretor estaba autorizado por ley a ordenar a la persona que había realizado el arresto que llevara al detenido ante él para que pudiera pronunciarse sobre la legalidad del arresto y lo que debía incluirse en él.

En la medida en que tiene por objeto exigir la protección del derecho fundamental a la libertad, buscando asegurar su vigencia, el habeas corpus es un derecho humano. Desde su creación, se ha limitado a la defensa del derecho a la libertad individual, y su ámbito de protección se ha ampliado posteriormente. (Salazar, 2019), por objeto restablecer el derecho fundamental a la libertad que ha sido amenazado o vulnerado por acciones o inacciones provenientes de los órganos de aplicación de la justicia. Es una acción de garantía constitucional, cuya naturaleza se enmarca en el carácter sumario. El procedimiento de habeas corpus tiene por objeto defender el derecho a la libertad de los ciudadanos, impidiendo que el Gobierno o sus representantes prolonguen el encarcelamiento de una persona sin causa justificada (p. 560). (Glatzer T., 2022)

(Oré, 2020) Señala que es entendido “Las personas tienen derecho a comparecer ante un juez o tribunal para que se evalúe la legalidad de su detención y, en caso de que la detención sea ilegal, a que se les conceda la libertad. Este método es el mismo que este derecho. Para proteger el derecho de habeas corpus, el juez actuó de manera oportuna y directa, lo que sugiere el segundo sentido (p.34).

2.2.6. Protección de la libertad personal

Según (Salazar R. , 2019) Una de las numerosas herramientas que la Constitución proporciona para defender los derechos constitucionales es el habeas corpus, que se considera una garantía para dejar sin efecto o neutralizar las acciones emprendidas contra el derecho a la libertad personal. Es importante señalar que tiene dos objetivos inmediatos: el primero es castigar a quienes han cometido delitos, y el segundo es traducir o mentir en el restablecimiento del derecho vulnerado (p.125).

2.2.7. Tipos de hábeas corpus

2.2.7.1. Hábeas corpus reparador

(Bord, 2018) En una detención arbitraria es consecuencia de órdenes judiciales o policiales en general; cuando se mantiene detenida a una persona condenada después de haber cumplido toda su pena; cuando las sanciones disciplinarias implican privación de libertad; etc. (p.76)

(Arroyo, 2021) Por estar la autoridad por encima de la persona cuyo derecho fundamental ha sido vulnerado, se conoce también como habeas corpus vertical, y es la modalidad tradicional y originaria de las demás que se utilizan en la actualidad. Avanza contra el órgano policial o judicial responsable de llevar a cabo la conducta caprichosa o la resolución judicial. Según el Tribunal Constitucional, este método se aplica en casos de detención policial ilegal, órdenes judiciales (de jueces penales, civiles o militares) o disposiciones de particulares. El objetivo del recurso de habeas corpus es devolver la libertad a quien ha sido injustamente encarcelado (p.90)

La Ley otorga a los órganos de justicia la facultad de ordenar la privación de la libertad de una persona, pero dicha facultad está condicionada al estricto cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación. Esto significa que, para que una detención sea legítima, deben respetarse detalladamente las normas legales que regulan el procedimiento, los plazos y demás exigencias. De esta forma, cualquier omisión o incumplimiento en alguno de estos elementos puede dar lugar a una detención ilegal o arbitraria.

Una detención será considerada ilegal cuando se desatienden los procedimientos o requisitos exigidos por la normativa. Es decir, cuando se incumplen los principios de debido proceso y legalidad. Por otro lado, una detención es arbitraria cuando, aunque se hayan seguido los pasos formales, la decisión carece de razonabilidad o proporcionalidad,

no estando debidamente justificada por los elementos del caso o no obedeciendo a un criterio objetivo de necesidad y proporcionalidad. En tal sentido, la arbitrariedad puede presentarse cuando el juez o autoridad decide privar de la libertad sin una justificación válida o razonable en el contexto específico del caso.

Por lo tanto, una detención que no cumple con los requisitos legales y constitucionales no solo vulnera el derecho fundamental a la libertad, sino que también desacata principios básicos de justicia y puede ser objeto de revisión y nulidad en los tribunales.

2.2.7.2. Hábeas Corpus Restringido:

Este tipo procede frente a:

- a) La imposibilidad de entrar o moverse por lugares específicos.
- b) Vigilancias ininterrumpidas realizadas sin orden judicial o bajo directrices de autoridades incompetentes.
- c) Las citaciones policiales injustificadas y reiteradas.
- d) Cuando las detenciones por vigilancia o control migratorio se produzcan con frecuencia, arbitrariedad o sin causa justificada; es decir, cuando la libertad física o el derecho a circular libremente se vea impedido por obstáculos, retos, molestias o perturbaciones que impidan su pleno ejercicio.

El Código Procesal Constitucional peruano ha incorporado la figura del hábeas corpus restringido, específicamente en el inciso 13 del artículo 25, donde establece que este proceso constitucional puede ser utilizado para exigir el respeto al “derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados”. Asimismo, el Código protege el derecho de los ciudadanos peruanos y de los extranjeros residentes a ingresar, circular libremente o salir del país, excepto cuando medie una orden judicial o se aplique la legislación en materia de extranjería o sanidad.

2.2.7.3. Hábeas corpus correctivo

Para (Santillana, 2023) Este tipo se aplica cuando existen circunstancias que agravan ilegal o arbitrariamente los términos o circunstancias en que se ejecutan las penas privativas de libertad. En consecuencia, una vez finalizada la orden de detención, su objetivo es proteger a las personas de procedimientos que no sean justos o proporcionados. Cabe mencionar que este tipo de procedimiento se inicia y se lleva a cabo cuando la vida, la integridad o la salud del detenido corren peligro (p.180)

Por último, la detención doméstica está cubierta por este tipo de hábeas corpus, lo que significa que están cubiertos los casos de encarcelamiento por maltrato doméstico o familiar contra mujeres, niños, ancianos u otras personas dependientes.

En el caso Alejandro Rodríguez Medrano contra la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario y otro (Ex N.º 726-2002-HC/TC), el Tribunal Constitucional señaló que: “Mediante este remedio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente “Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.)

Asimismo, este recurso es adecuado en situaciones donde, por acción u omisión, se vulnera o amenaza el derecho al trato digno, o donde ocurren tratos inhumanos o degradantes. También es procedente en casos de restricciones arbitrarias al derecho de visita familiar de los internos, traslados injustificados de un recluso de un centro penitenciario a otro, y en situaciones donde se decide alojar conjuntamente a procesados y condenados en un mismo espacio. Además, esta modalidad se utiliza cuando se presentan actos que agravan de manera ilegal o arbitraria las condiciones o modalidades en las que se cumple la pena impuesta.

En efecto, en el caso de Patricia Garrido Arcentales y otro contra el capitán PNP Henry Huertas (Exp. N.º 399-96-HC/TC), el Tribunal Constitucional aclaró lo siguiente: “Respecto a las llamadas telefónicas en las que supuestamente se amenaza con detener a

los solicitantes, este Tribunal concluye que no se cumplen los requisitos para considerar que existe una amenaza a la libertad personal que justifique la acción de hábeas corpus. Como lo establece el artículo 4° de la Ley N.° 25398, es necesario que la amenaza sea cierta y de realización inminente. Esto implica que la amenaza debe ser verdadera, confiable e indiscutible, manifestada mediante actos o palabras que no dejen dudas sobre su intención y propósito, y cuya ejecución sea inmediata y previsible".

2.2.7.4. Hábeas corpus preventivo

Para (Castañeda, 2017) Este enfoque puede aplicarse en situaciones en las que existe un peligro claro y presente de que se violen los derechos de alguien -aunque todavía no haya ocurrido- mediante la infracción de la ley o de la Constitución. En consecuencia, un requisito previo para esta modalidad es que los actos que privan a las personas de su libertad deben estar en proceso de producirse; en consecuencia, esta circunstancia de peligro no debe basarse en suposiciones o conjeturas. Las actividades que son objeto de una privación de libertad deben estar en proceso de realización; por lo tanto, la amenaza no puede fundarse en especulaciones o suposiciones (p.45)

(Miranda, 2017) Se aplica cuando existe una amenaza inmediata de privación de libertad resultante de una violación de la ley y de la propia Constitución. En consecuencia, el daño debe ser real, cierto, perceptible, concreto e ineludible, excluyendo juicios hipotéticos o ilusorios. Además, para que una amenaza se considere cierta, debe estar respaldada por hechos concretos. Por último, la amenaza es de realización inminente cuando es tangible y se produce en un futuro próximo. En consecuencia, debe interpretarse precisamente porque implica una violación concreta irreversible (p.251).

2.2.7.5. Habeas corpus contra resoluciones judiciales o conexo

Este tipo de habeas corpus debe ser un mecanismo excepcional, ya que debe ser utilizado solo en casos graves y evidentes de violación del debido proceso.

Esta modalidad de hábeas corpus se emplea para cuestionar decisiones judiciales que afectan la libertad individual, como podría ser el mandato de detención judicial preventiva frente a la presunción de inocencia (ver la sentencia del Exp. 1091-2002-HC/TC) o la condena penal por delito de homicidio por no haberse motivado suficiente la sentencia condenatoria con un estándar de coherencia interna y externa. En estos casos se cuestiona una decisión judicial firme, es decir, aquella que ya no cabe cuestionar en el

mismo proceso penal por medio de los recursos contemplados en el Código Procesal Penal. Asimismo, el fundamento de la demanda en este tipo de hábeas corpus vincula la lesión a la libertad individual con la afectación de algún componente del derecho al debido proceso o la tutela jurisdiccional.

2.2.8. El debido proceso

(Castañeda, 2017) Ante la advertencia del hombre de que las normas jurídicas que comienza a imponer a sus relaciones interpersonales pueden impedir que la sociedad alcance su objetivo de justicia, se está estudiando la relación entre garantías y justicia. Hace mucho tiempo. La idea del debido proceso fue introducida por primera vez por el sistema anglosajón, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos le fue imponiendo gradualmente un tono constitucional-legal-funcional que aún es aplicable en la práctica real después de un prolongado proceso de revisión. consolidación y ajuste (p.344)

En las líneas actuales de la jurisprudencia norteamericana, el debido proceso marca el final de un largo e ilustre desarrollo. Pasó de ser visto como un conjunto limitado de procedimientos que el soberano debía cumplir según el derecho común antes de afectar un determinado derecho a convertirse en una de las herramientas esenciales utilizadas como trampolín para desarrollar un conjunto integral de garantías de rango constitucional con las que los Estados debe cumplir antes de afectar un interés relacionado con los derechos a la vida, la libertad y la propiedad.

(Fernández, 2020) Se conoce como debido proceso al proceso que combina las garantías inevitables -comenzando por la garantía del juez natural- para asegurar la protección jurisdiccional." (p.67)

(Flores, 2011) La definición del debido proceso según las corrientes doctrinales es a la vez un derecho constitucional y una obligación que la autoridad correspondiente debe respetar. La Declaración Americana de Derechos Humanos, artículos 8° y 10°, la Constitución Política, artículo 139° párrafos 3 y 200° párrafo 1, el Código Procesal Constitucional, artículos 4° y 27°, y la Declaración Americana de Derechos y Deberes de los Hombres, los artículos XVIII y XXVI todos lo reconocen (p.89)

(Glatzer T., 2022) La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula igualmente en el artículo 10 que "toda persona tiene derecho, y en condiciones de

igualdad, a ser servida pública y equitativamente por un tribunal competente e imparcial, a determinar sus derechos y obligaciones" o a revisar cuales quiera cargos penales presentados contra ellos muestra que muchas veces se describe como el conjunto de requisitos que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de las personas cuyos derechos o deberes están siendo considerados por el tribunal. La CIDH afirma que todos los órganos que ejercen competencias jurisdiccionales deben garantizar el debido proceso y respetarlo en la mayor medida posible (p.203).

2.2.9. Requisitos que se deben observar en cualquier proceso

Para que un proceso sea legal o debido y justo, hay ciertos requisitos que se debe cumplir para que el Estado pueda ejercer su facultad punitiva y que el imputado o el procesado pueda ejercer su defensa. Estos requisitos que son reconocidos por las normas internacionales son los siguientes:

2.2.9.1. Denegación del derecho a un Juez imparcial

El principio de juez natural es una garantía esencial del debido proceso legal que asegura que ninguna persona sea juzgada por un tribunal o juez designado de manera arbitraria o selectiva. Este principio tiene una importancia crucial en la protección de los derechos fundamentales de los procesados y en la preservación de la imparcialidad en el sistema judicial.

Para ello, según Cubas (2015) se ha establecido cuatro caracteres del órgano jurisdiccional: i) la competencia o la aptitud que la ley le confiere para ejercer su jurisdicción en un caso concreto. ii) la independencia, que implica que no se encuentre subordinado a ninguna de las partes del proceso, ya sea al fiscal o a imputado, iii) imparcialidad, el juez es un tercero neutral que decide de manera objetiva el término del proceso; y iv) estar establecido con anterioridad por la ley, es decir, debe haber sido designado previamente al hecho que motiva el proceso, conforme al mecanismo establecido por las leyes para su nombramiento. (p.67)

Por lo tanto, la competencia que adquiere el juez penal en materia constitucional queda limitada a la carga procesal conforme lo establecido en el Expediente N° 00030-2021-PI/TC, publicado el 11 marzo 2023, en el que resuelve INTERPRETAR que la presente disposición es constitucional, al no impedir que el Poder Judicial habilite provisionalmente a los juzgados ordinarios para conocer los procesos constitucionales de

tutela cuando la carga procesal supere la capacidad operativa de los juzgados constitucionales.

2.2.9.2. Derecho a ser oído

Es la facultad del procesado a ser escuchado por el órgano competente. En otras palabras, es una de las garantías fundamentales del debido proceso, que implica que toda persona tiene el derecho a presentar su versión de los hechos y a ser escuchada antes de que se emita una decisión que afecte sus derechos o intereses. Este principio es fundamental para garantizar la imparcialidad y justicia en cualquier procedimiento judicial e incluso en lo administrativo. Por otro lado, si el implicado ejerce su derecho a guardar silencio, esta actitud no podrá ser utilizada como una presunción en su contra.

2.2.9.3. Duración razonable del proceso

El proceso penal debe realizarse en un tiempo razonable, por cuanto está por medio el derecho a la libertad y derechos fundamentales conexos a la misma. Esto significa que el juicio no debe prolongarse innecesariamente, y debe llevarse a cabo de manera ágil y eficiente. Es así que, el tiempo razonable en el proceso penal busca un balance entre realizar un juicio justo y detallado sin que sea demasiado rápido ni demasiado lento, garantizando así los derechos del acusado y el interés de la justicia.

2.2.9.4. Publicidad del proceso

Los juicios deben ser públicos, por cuanto no puede haber credibilidad en la justicia si es que se tramita a puertas cerradas. Por lo tanto, la publicidad del proceso es un principio fundamental que garantiza la transparencia, la imparcialidad y la legitimidad del sistema judicial. Tanto la doctrina como la jurisprudencia en el Perú han reconocido la importancia de este principio para proteger los derechos de las partes y promover la confianza pública en el sistema de justicia. Sin embargo, también se reconocen ciertas excepciones a este principio cuando se trata de proteger otros derechos igualmente fundamentales, como la intimidad y la seguridad.

2.2.9.5. Falta de Notificación o falta de notificación adecuada

La falta de notificación adecuada se refiere a la omisión o defecto en la notificación de una resolución, sentencia o acto administrativo que afecta a los derechos de una persona, ya que ello también sería un vicio de nulidad según el artículo 109 del

Código Procesal Constitucional. Esto significa que, si se determina que hubo falta de notificación adecuada, la resolución o sentencia puede ser nula.

Para ello, según Norberto (2017) hace mención sobre la importancia de la notificación en el proceso y como la falta de ella puede vulnerar el principio de igualdad procesal. (p. 89)

2.2.9.6. Falta de Motivación

La falta de motivación es un vicio de nulidad que se presenta cuando la resolución o sentencia no contiene una exposición clara y precisa de las razones que justifican la decisión tomada, ya que la motivación es un elemento esencial del debido proceso y del derecho a un juicio justo, ya que permitirá a las partes entender las razones de la decisión y ejercer su derecho de defensa. La falta de motivación puede afectar la legitimidad de la decisión y puede ser causa de nulidad.

Para ello, según Gustavo Zagrebelsky (2019) hace mención sobre la importancia de la motivación en la sentencia y como la falta de ella puede vulnerar el debido proceso. (p. 345)

2.2.9.7. Denegación al derecho de defensa

La denegación del derecho de defensa es una violación de los principios del debido proceso y del derecho a un juicio justo. El derecho de defensa es un derecho fundamental que garantiza a las personas el derecho a ser escuchadas y a presentar pruebas y argumentos en su favor en un proceso judicial, estos pueden ser: i) No permitir a la persona acceder a la información o pruebas necesarias para su defensa; ii) No permitir a la persona presentar pruebas o argumentos en su favor; iii) No permitir a la persona estar presente en el proceso o no permite participar en el.

Según Mauro Capelleti (2018) hace mención sobre la importancia del derecho de defensa en el proceso y cómo su denegación puede afectar la relación jurídica entre las partes. (p. 192)

2.2.10. Resoluciones judiciales

(Cornejo, 2020) Se denomina resolución judicial a cualquier decisión o determinación tomada por una autoridad jurisdiccional durante un procedimiento o en un expediente de jurisdicción voluntaria, ya sea de oficio o a título de parte (p.300).

2.3. Hipótesis de investigación

La dualidad de competencia penal y constitucional del juez penal de investigación preparatoria influye en el sentido de la interpretación asumida al emitirse las resoluciones de fondo en las demandas de habeas corpus, puesto que, un juez no especializado en materia constitucional orientará su análisis hacia consideraciones no constitucionales, mermando la posibilidad protectora de dicho mecanismo, en particular del habeas corpus conexo. En consecuencia, esta problemática se refleja en la totalidad de archivos definitivos de habeas corpus conexo en el periodo abril 2023 – agosto 2024 del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho.

III. METODOLOGÍA

La investigación sobre el rol del habeas corpus en la vulneración del debido proceso en resoluciones judiciales del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo de abril 2023 - agosto 2024, se enmarca en un enfoque mixto. Esta elección metodológica se justifica por la necesidad de integrar tanto datos cuantitativos como cualitativos para abarcar la complejidad del tema. Por un lado, el análisis de las resoluciones judiciales permitirá identificar patrones y tendencias en la aplicación del habeas corpus como mecanismo de protección del debido proceso, ofreciendo datos estadísticos sobre la frecuencia y tipo de vulneraciones.

Por otro lado, la investigación se nutre de un análisis cualitativo a través de entrevistas con jueces, abogados y personas que hayan experimentado la vulneración del debido proceso. Este enfoque permitirá comprender las perspectivas y experiencias individuales, así como las causas subyacentes a las deficiencias en la aplicación del habeas corpus. La combinación de estos dos enfoques permitirá obtener una visión integral del problema, ofreciendo resultados más robustos y relevantes para la comprensión del rol del habeas corpus en la protección del debido proceso en el Distrito Judicial de Ayacucho.

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Nivel descriptivo:

El nivel de investigación del presente proyecto es de nivel descriptivo de investigación, el que se caracteriza por su enfoque en la descripción detallada de un fenómeno o población específica. Su objetivo principal es observar, registrar y analizar las características, propiedades y tendencias presentes en el objeto de estudio, sin buscar establecer relaciones causales o explicar las razones detrás de las observaciones. En esencia, este nivel de investigación busca responder a la pregunta “¿Qué?” en relación al tema de estudio, proporcionando un panorama completo y preciso de la realidad que se investiga. (Valverde, 2021).

Nivel explicativo:

Asimismo, el nivel de investigación del presente proyecto es de nivel explicativo; el cual se refiere a un tipo de estudio que busca comprender las causas y consecuencias

de un fenómeno o problema. A diferencia de los niveles exploratorio y descriptivo, que se centran en la identificación y descripción del fenómeno, el nivel explicativo va más allá, buscando establecer relaciones de causalidad entre las variables que intervienen en el fenómeno. En este nivel, el investigador no solo busca describir lo que ocurre, sino por qué ocurre. Se busca identificar las causas que dan origen al fenómeno y las consecuencias que se derivan de él. Para ello, se utilizan métodos de investigación que permitan establecer relaciones de causa y efecto, como la experimentación, la comparación de grupos o el análisis de datos longitudinales (Condori, 2020).

El nivel de la investigación fue explicativo porque busca comprender las causas y consecuencias de la vulneración del debido proceso en las resoluciones judiciales, y cómo el habeas corpus interviene en la corrección de estas situaciones. No se limita a describir la relación entre ambos conceptos, sino que profundiza en la comprensión de su dinámica, analizando las causas que llevan a la vulneración del debido proceso y cómo el habeas corpus actúa como mecanismo de control para corregir estas situaciones. Este enfoque explicativo permite una comprensión más profunda del fenómeno y su impacto en el sistema judicial del Distrito Judicial de Ayacucho.

3.1.2. Tipo de investigación

Investigación Aplicada:

El tipo de investigación en el presente proyecto es una investigación aplicada con enfoque cualitativo, se recopilan y analizan datos no numéricos para conocer mejor las ideas, los puntos de vista o las experiencias. Además, se examinan datos sobre acontecimientos vividos, sentimientos o acciones junto con las interpretaciones que los individuos les dan. Los resultados se transmiten verbalmente.

Escudero y Cortez (2018), además, por su nivel, sus características singulares lo sitúan en el marco de un estudio descriptivo, ya que se explica el problema haciendo hincapié en sus rasgos, causas y efectos; se destacan aspectos clave de su naturaleza mediante la aplicación de criterios sistemáticos; y se mide el grado de correlación entre dos o más variables (p.121).

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación aplicado al presente proyecto de investigación se trata de un diseño de campo no experimental – transversal o transeccional – descriptivo.

Tiene un diseño no experimental puesto que los datos se recopilaron en el lugar del fenómeno que se estaba estudiando y ni las variables ni los resultados fueron alterados; es decir, los datos se registraron exactamente como se encontraron en el mundo real.

Por otra parte, es considerada como una investigación transversal o transeccional puesto que recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. (Liu, 2008 y Tucker, 2004) Con la finalidad de describir variables, así como analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Asimismo, posee el diseño transeccional **descriptivo**. Conforme Hernández, Fernández y Baptista (2014) este diseño de investigación indaga la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población. (Pág. 155)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Según Arias (2016) en metodología de investigación, la población se define como el conjunto completo de individuos, objetos o eventos que comparten características comunes y que son de interés para el estudio. Es decir, es el grupo total al que se quiere generalizar los resultados de la investigación.

La población de estudio para esta investigación son todas las resoluciones del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ayacucho, teniendo 26 resoluciones como población.

3.2.2. Muestra

La muestra en la presente investigación se encontró conformada por el 25% de las resoluciones dictadas en los juzgados del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho lo cual resulta en 02 resoluciones tramitado ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ayacucho.

Asimismo, se utilizó como muestra a 22 participantes, a los cuales se les realizó una encuesta acerca de la resolución de los casos de habeas corpus, siendo estos, fiscales, jueces y abogados, así como público en general.

3.3. Variables, Definición y Operacionalización

3.3.1. Variables

Según el autor Arias, se refiere a una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (p.57)

Variable 1: Rol del Habeas Corpus conexo

Variable 2: Vulneración del Debido Proceso

3.3.2. Definición de variables

3.3.2.1. Variable independiente

Habeas Corpus Conexo: se analizará la procedencia e improcedencia de las demandas de Habeas Corpus Conexos en los expedientes judiciales tramitados por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, en el periodo de abril 2023 – agosto 2024. En vista de que todas las resoluciones emitidas son improcedentes.

3.3.2.2. Variable dependiente

Como variable dependiente se tiene a la vulneración del Debido Proceso, para lo cual, se determinará si los magistrados del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, hacen una inadecuada interpretación del Habeas Corpus Conexos y esto se evidenciará en el resultado de la carga en el cual denota la improcedencia de todas las resoluciones sobre esta garantía constitucional.

3.3.3. Operacionalización de variables

Los autores Arias, Ñaupa Mejia, Novoa y Villagómez (2013) Se emplea en la investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, precisando como dimensiones e indicadores, visibles y observables de fenómenos (p.57).

Por lo que, a través del presente cuadro se indica la operacionalización de variable de la presente investigación:

Variables	Concepto	Dimensión	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
INDEPENDIENTE Habeas Corpus	Es importante destacar que la violación del debido proceso puede ocurrir en cualquier etapa del proceso judicial y ello traer graves consecuencias para las partes involucradas.	Protección del derecho a la libertad personal	Tipo reparador	Encuesta Cuestionario
		Tutela jurisdiccional efectiva	Tipo Restringido Tipo correctivo	
		Sentencia	Tipo preventivo	
		Arbitrariedad en la detención	Tipo conexo	
DEPENDIENTE Vulneración del debido proceso en resoluciones judiciales	Proceso que puede considerarse como un derecho humano; a través del cual se solicita al órgano jurisdiccional competente la protección de la integridad física, psíquica o moral y la libertad corpórea.	Debido proceso Tutela jurisdiccional efectiva Sentencia	Juez legal.	Encuesta Cuestionario
			Adecuada Notificación	
			Derecho a ser oído.	
			Falta de motivación	
		Acto de decisión.	Restricciones	
		Debido proceso	Juez legal.	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son las herramientas o estrategias que utiliza un investigador para recolectar información y datos relevantes para su estudio. Estas técnicas se basan en métodos científicos y se aplican de acuerdo a los protocolos establecidos en la metodología de investigación. Las técnicas no garantizan por sí mismas la validez de las conclusiones, pero sirven como guía para obtener información confiable y relevante que permita analizar y comprender el objeto de estudio.

Para la obtención de los resultados de la muestra se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

Encuesta: Conociendo la población y el muestreo, esta técnica se aplica con preguntas cerradas, con la finalidad de definir cada uno de los objetivos del tema propuesto.

Análisis documental: El análisis documental se efectuará mediante el análisis de las resoluciones judiciales emitidas sobre habeas corpus.

3.4.2. Instrumentos de recolección de información

Los instrumentos de recolección de datos son herramientas específicas que se utilizan para obtener información de la realidad que se está investigando. Son como los "recipientes" donde se recogen los datos que se necesitan para responder a las preguntas de investigación. Estos instrumentos se diseñan de acuerdo a la técnica de recolección de datos que se esté utilizando, y pueden ser tan simples como una hoja de papel para tomar notas o tan complejos como un cuestionario estructurado o una entrevista grabada.

La elección del instrumento adecuado depende del tipo de información que se busca, la naturaleza del objeto de estudio y el enfoque de la investigación. Algunos ejemplos de instrumentos son: cuestionarios, encuestas, entrevistas, guías de observación, escalas de medición, registros de datos, análisis de documentos, entre otros. Cada instrumento tiene sus propias ventajas y desventajas, por lo que es importante elegir el que mejor se adapte a las necesidades de la investigación.

Cómo instrumento de recolección de datos se utilizó el instrumento del cuestionario.

Cuestionario: Los cuestionarios a menudo tienen una combinación de tipos de preguntas y recopilan datos sobre hechos, actitudes y creencias. Las preguntas son directas, prestando atención a la redacción de estas preguntas en sí mismas para maximizar su confiabilidad.

3.5. Método de análisis de datos

Primera etapa: Se desarrolló de manera exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al problema a investigar. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: De igual manera esta etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura y la información objetiva proporcionada, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: En esta etapa se desarrolló el análisis sistemático, de carácter observacional, analítico más concreto, siempre orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos obtenidos por la fuente y la revisión de la literatura.

En conclusión, existe una unidad en el análisis del análisis de datos, desde la primera revisión, hasta la etapa final, siempre apoyados en las bases teóricas y normativo.

Todo ello, con la finalidad de analizar Rol del Habeas Corpus en la Vulneración del Debido Proceso en Resoluciones Judiciales del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ayacucho, en el periodo abril 2023 – agosto 2024.

Asimismo, se utilizarán la prueba de Correlación de Pearson para establecer la correlación entre las dos variables de estudio.

3.6. Aspectos éticos

Artículo 5. Principios éticos Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH Católica los principios éticos que las rigen son:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:

Dignidad: Se aplica. Las encuestas se diseñaron con respeto hacia los participantes, evitando preguntas intrusivas o que puedan generar incomodidad. Privacidad: Se aplica.

La información recopilada debe ser confidencial y anonimizada. Diversidad cultural: Se aplica. Las encuestas se adaptaron a la diversidad cultural del Distrito Judicial de Ayacucho, utilizando un lenguaje claro y comprensible para todos los participantes.

Cuidado del medio ambiente:

No aplica. Esta investigación no tiene un impacto directo en el medio ambiente.

Libre participación por propia voluntad:

Se aplica. Los participantes fueron informados sobre los objetivos de la investigación y deben dar su consentimiento libre e informado para participar.

Beneficencia, no maleficencia:

Se aplica. Las encuestas se diseñaron para evitar cualquier daño psicológico o emocional a los participantes.

Se aplica. Los resultados de la investigación se utilizaron para mejorar la aplicación del habeas corpus y proteger los derechos de las personas.

Integridad y honestidad:

Se aplica. Las encuestas se diseñaron con rigor científico y los resultados fueron presentados de forma transparente y objetiva.

Justicia:

Se aplica. Los participantes fueron tratados de forma equitativa y justa durante la investigación.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

Casos con habeas corpus por Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de la Corte Superior de Ayacucho



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente tabla se muestra que, en los 5 juzgados de Investigación Preparatoria, los casos tramitados varían en cantidad, toda vez que en el quinto juzgado al ser de última creación se ve pocos casos. Se tomó como población los expedientes tramitados en el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; asimismo, como muestra se tuvo 2 expedientes judiciales sobre habeas corpus conexo.

Tabla 2

Relación de procesos sobre Habeas Corpus tramitados en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO
Portal Constitución Nro. 20 - Huamanga

EXPEDIENTES POR PROCESO VS ESTADO

Último Estado - Con Fecha de Ingreso desde el 01/01/2023 al 31/12/2023

N° EXPEDIENTE	Secretario/Relator	PROCESO	ESTADO	TAREA	FECHA ESTADO
Instancia : 1° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP					
Especialidad : PENAL					
00069-2023-0-0501-JR-PE-01	SANCHEZ TORRES LAURINA RO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		09/05/2023 09:37
00070-2023-0-0504-JR-PE-01	PARDO CORNEJO ELIOVA ADEL	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		23/01/2024 16:43
00275-2023-0-0504-JR-PE-01	CRESES HUALLPA LEOMILDO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		03/10/2023 15:12
00510-2023-0-0504-JR-PE-01	PARDO CORNEJO ELIOVA ADEL	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		23/01/2024 16:43
00511-2023-0-0504-JR-PE-02	CRESES HUALLPA LEOMILDO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		08/07/2024 16:28
00522-2023-0-0504-JR-PE-01	CRESES HUALLPA LEOMILDO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		09/08/2024 09:18
00560-2023-0-0501-JR-PE-01	ARONES ZAGA JOSE LUIS	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		22/11/2023 16:09
00602-2023-0-0501-JR-PE-01	SANCHEZ TORRES LAURINA RO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO PROVISORI		12/07/2024 14:28
00757-2023-0-0501-JR-PE-01	ARONES ZAGA JOSE LUIS	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		23/06/2023 10:57
00862-2023-0-0501-JR-PE-01	HUAMAN GUERRA GIANINA MEL	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		19/09/2023 17:36
00974-2023-0-0501-JR-PE-01	ASTOCHAÑO DELGADO KARINA	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		27/04/2023 16:12
01000-2023-0-0501-JR-PE-01	SANCHEZ TORRES LAURINA RO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		14/06/2023 12:17
01315-2023-00-0501-JR-PE-01	CASTILLO RODRIGUEZ SHARON	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		22/09/2023 15:45
01378-2023-0-0501-JR-PE-01	MUÑOZ ALCA GLADYS DIANA	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		27/11/2023 08:56
01480-2023-0-0501-JR-PE-01	SANCHEZ TORRES LAURINA RO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		26/10/2023 10:56
01556-2023-0-0501-JR-PE-01	HUAMAN GUERRA GIANINA MEL	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		20/11/2023 11:26
01610-2023-0-0501-JR-PE-01	MUÑOZ ALCA GLADYS DIANA	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		18/01/2024 18:14
01633-2019-0-0501-JR-PE-05	CASTILLO RODRIGUEZ SHARON	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		14/06/2023 16:30
01907-2023-0-0501-JR-PE-01	ARONES ZAGA JOSE LUIS	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		19/01/2024 14:31
02056-2023-0-0501-JR-PE-01	HUAMAN GUERRA GIANINA MEL	HABEAS CORPUS	TRAMITE		01/09/2023 16:49
02097-2023-0-0501-JR-PE-01	HUAMAN GUERRA GIANINA MEL	HABEAS CORPUS	TRAMITE		07/09/2023 16:23
02360-2023-0-0501-JR-PE-01	HUAMAN GUERRA GIANINA MEL	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		18/01/2024 14:04
02440-2023-0-0501-JR-PE-01	SANCHEZ TORRES LAURINA RO	HABEAS CORPUS	TRAMITE		19/10/2023 09:26
02743-2023-0-0501-JR-PE-01	MUÑOZ ALCA GLADYS DIANA	HABEAS CORPUS	TRAMITE		23/11/2023 16:08
02785-2023-0-0501-JR-PE-01	CASTILLO RODRIGUEZ SHARON	HABEAS CORPUS	SENTENCIADO/ RES		01/04/2024 09:25
02987-2023-0-0501-JR-PE-01	SANCHEZ TORRES LAURINA RO	HABEAS CORPUS	ARCHIVO DEFINITIVO		18/04/2024 12:46
TOTAL POR ESPECIALIDAD 1° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP : 26					
TOTAL 1° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP : 26					

Fuente: Datos obtenidos del Poder Judicial

Interpretación: La tabla muestra que la mayoría de las demandas de habeas corpus presentadas en el 1° juzgado de investigación preparatoria del NCPP en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el periodo de abril 2023 – agosto 2024 fueron declaradas improcedentes, con solo 4 de 20 casos admitidos a trámite. La alta tasa de improcedencia podría deberse a la falta de claridad en la presentación de las demandas, la falta de pruebas suficientes para demostrar la vulneración del debido proceso, o la aplicación estricta de los criterios de procedencia del habeas corpus. La tabla sugiere que el habeas corpus, a pesar de ser un mecanismo importante para la protección del debido proceso, no se utiliza con frecuencia en el Distrito Judicial de Ayacucho, lo que puede deberse a la falta de conocimiento sobre el procedimiento.

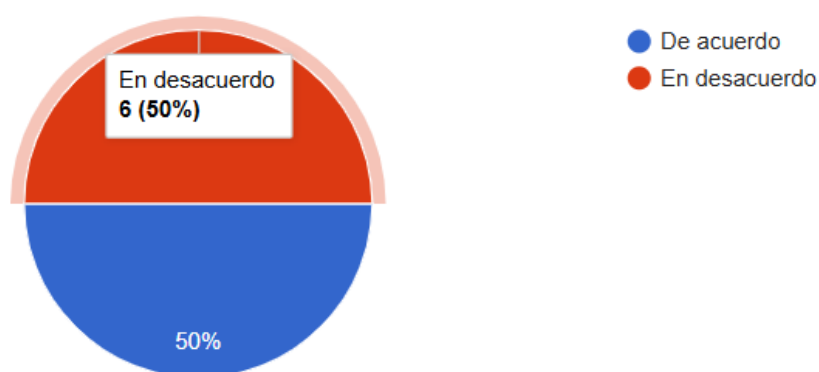
ENCUESTAS Y CUESTIONARIOS

La encuesta se ha realizado 12 abogados los cuales son fueron integrados por: jueces, fiscales y abogados. Del universo de 12 respuestas se tienen los siguientes resultados:

Pregunta N°01

¿CREE QUE LAS COMPETENCIAS PENAL Y CONSTITUCIONAL ATRIBUIDAS A UN MISMO JUEZ ESTARÍA CONLLEVANDO A LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO?

12 respuestas

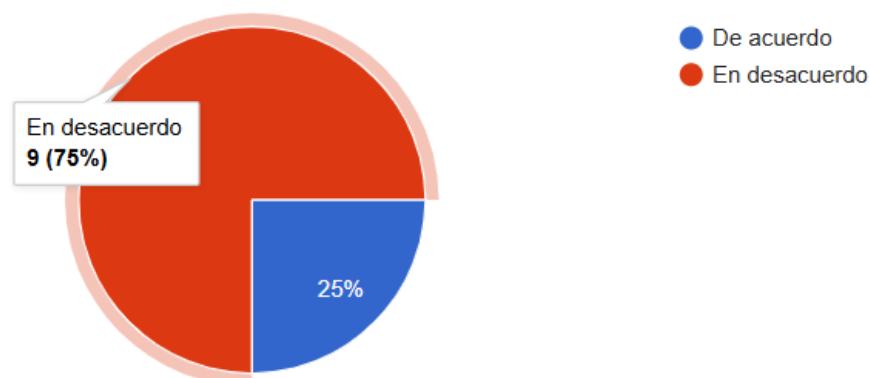


Fuente: elaboración propia.

Pregunta N°02

¿CREE QUE LAS DEMANDAS DE HABEAS CORPUS SE RESUELVEN DE MANERA FAVORABLE ANTE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS ORDINARIOS, TENIENDO PRESENTE QUE UN MISMO JUEZ TIENE COMPETENCIA PENAL Y CONSTITUCIONAL CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL?

12 respuestas

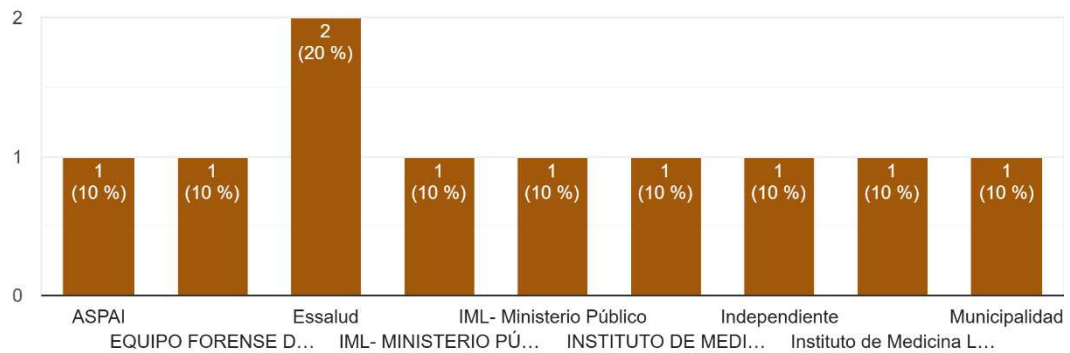


Fuente: elaboración propia.

Asimismo, se realizó la encuesta al público en general, los cuales fueron 10 personas que laboran en distintas instituciones públicas y privadas. Del universo de 10 respuestas se tienen los siguientes resultados:

Pregunta N°03

Centro Laboral
10 respuestas

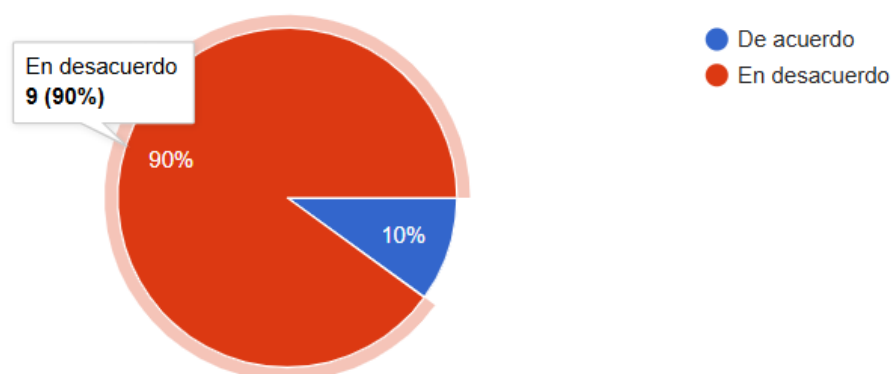


Fuente: elaboración propia.

Pregunta N°01

¿CREE USTED QUE UN MISMO JUEZ PUEDA RESOLVER TEMAS PENALES Y CONSTITUCIONALES?

10 respuestas

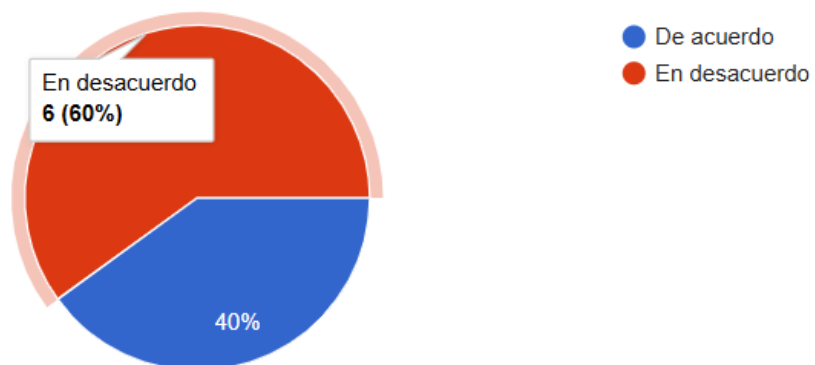


Fuente: elaboración propia.

PREGUNTA N°02

¿CONOCE USTED SOBRE EL HABEAS CORPUS Y COMO ES EL TRÁMITE ANTE EL JUZGADOS DE AYACUCHO?

10 respuestas



Fuente: elaboración propia.

Cuadro 1- Casos archivados y trámite con habeas corpus por Juzgados:

JUZGADOS	ARCHIVO DEFINIVO	TRÁMITE
1er Juzgado	21	4
2do Juzgado	15	3
3er Juzgado	12	4
4to Juzgado	17	2
5to Juzgado	6	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2 – Sobre el hábeas corpus Habeas Corpus

Habeas Corpus
Es una garantía constitucional encargada de salvaguardar la libertad personal y derechos conexos, garantizando la supremacía de la constitución sobre toda norma legal, Establecidos en el Artículo 33 del CPC y el Artículo 200 inciso 1 de la Constitución peruana.

Explicación del Cuadro 1: El hábeas corpus es considerado como una garantía constitucional ya que es la encargada de cautelar el derecho a la libertad, así como los derechos conexos, permitiendo garantizar así la supremacía de nuestra Constitución sobre todas las normas. Ello se encuentra enmarcada en el Artículo 33 del CPC y el Artículo 200 inciso 1 de la Constitución del Perú.

Cuadro 3 – Sobre los fines del hábeas corpus Fines del hábeas corpus

fines principales:
<ul style="list-style-type: none">• Preventivo: Actúa ante una amenaza de privación de libertad.• Reparador: Restituye un derecho vulnerado de manera arbitraria.• Genérico: Pueden emplearse en circunstancias no contempladas en las dos anteriores.

Explicación: Muchos juristas mencionan que el principal fin que es de restaurar el derecho a la libertad.

Cuadro 4 – Sobre las características del hábeas corpus

características del hábeas corpus
<ul style="list-style-type: none">• Informalidad, no necesita ningún requisito.• No simultaneidad, no existe otro mecanismo que permita cautelar los derechos constitucionales.• Actividad vicaria, porque puede ser presentado por el agraviado como por otra persona en su favor.• Unilateralidad, ya que no es necesario escuchar a la contraparte. <p>Imprescriptibilidad, ya que no tiene plazo para ser interpuesta (no prescribe).</p>

V. DISCUSIÓN

5.1. Respecto al objetivo general sobre explicar de qué manera el Rol del Habeas Corpus influye en la vulneración del Debido Proceso en las resoluciones judiciales, Distrito Judicial de Ayacucho, se ha revelado que la competencia de los jueces penales y constitucionales tiene un impacto directo en la eficaz protección de los derechos fundamentales del imputado, en especial cuando se trata de la resolución de un **habeas corpus conexo**. Según la jurisprudencia y la doctrina, el habeas corpus es una acción constitucional destinada a proteger la libertad individual frente a detenciones arbitrarias o ilegales. Esta acción, que puede tener una relación con los procesos penales, no debe confundirse con la competencia del juez penal ordinario, ya que el juez de investigación preparatoria, si bien tiene una comprensión del procedimiento penal, no siempre tiene la formación y el enfoque adecuado para interpretar las normas constitucionales.

5.2. Respecto al primer objetivo específico se tiene que, la competencia constitucional y penal del juez penal genera una tensión en la resolución de casos de habeas corpus conexo, ya que el juez debe conciliar principios del derecho penal con los derechos fundamentales de los imputados. En este contexto, si el juez penal tiene un enfoque más orientado a la lógica del proceso penal y no a la plena protección de derechos constitucionales, puede generar vulneraciones al debido proceso. Por ejemplo, en los casos de habeas corpus conexo, donde se alega la vulneración de derechos fundamentales (como la libertad personal y la legalidad en la detención), el juez penal podría aplicar criterios que prioricen la eficiencia del proceso penal o la naturaleza del hecho punible, sin considerar con la profundidad necesaria los derechos constitucionales involucrados. Esto podría resultar en la subestimación de garantías constitucionales, ya que el juez penal de investigación preparatoria tiende a actuar con una mentalidad procesal que busca la celeridad en el trámite y resolución del proceso, lo que puede llevar a decisiones apresuradas o a una interpretación sesgada del habeas corpus conexo.

5.3. Respecto al segundo objetivo específico, se tiene que una interpretación errónea de un juez penal puede derivar en una resolución que no garantice efectivamente la protección constitucional, sino que resuelva el conflicto de manera que favorezca los intereses procesales del sistema penal. Este tipo de interpretaciones podría manifestarse en decisiones que no tomen en cuenta adecuadamente la jurisprudencia constitucional vinculante o que, aun cuando detecten irregularidades procesales, no otorguen al

demandante la protección efectiva de su libertad personal. En el periodo de abril 2023 – agosto 2024, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho pudo haber adoptado decisiones que limitaban la protección efectiva del debido proceso en las demandas de habeas corpus conexo debido a una interpretación jurídica que no reflejara una adecuada ponderación de los derechos constitucionales en juego. Además, la falta de una adecuada capacitación constitucional de los jueces penales para abordar estos casos podría haber influido negativamente en las decisiones tomadas en ese periodo.

VI. CONCLUSIONES

6.1. La competencia **dual** de los jueces penales, que abarca tanto aspectos penales como constitucionales, limita la correcta aplicación de las **garantías constitucionales** en las resoluciones de **habeas corpus conexo**. La tendencia de los jueces penales a interpretar los casos desde una perspectiva predominantemente procesal y penal puede resultar en una insuficiente protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la libertad personal y el debido proceso. Esto pone en evidencia la necesidad de una formación más profunda en materia constitucional para los jueces encargados de conocer estos casos, con el fin de garantizar una interpretación más adecuada y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.

6.2. La competencia dual de los jueces penales en la tramitación de habeas corpus conexo tiene un impacto negativo directo sobre el respeto y la protección del debido proceso. La tendencia de los jueces penales a priorizar las cuestiones procesales y penales frente a las garantías constitucionales resulta en decisiones que no siempre aseguran la correcta protección de los derechos fundamentales del imputado. La interpretación y resolución de las demandas de habeas corpus conexo, cuando se manejan bajo un enfoque penal, pueden llevar a vulneraciones del debido proceso, lo que resalta la importancia de una separación más clara entre las competencias constitucionales y penales, así como la necesidad de revisar las condiciones de ejercicio de la función judicial en este tipo de procesos.

6.3. La interpretación de los jueces penales es determinante en la resolución de las demandas de habeas corpus conexo. La falta de una adecuada interpretación constitucional por parte de los jueces que operan en el ámbito penal podría derivar en la desprotección de derechos fundamentales, en particular el derecho a la libertad personal. Las decisiones tomadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho entre abril 2023 y agosto 2024 reflejan cómo una interpretación sesgada o insuficiente de las garantías constitucionales en el marco penal puede resultar en fallos que no resuelven correctamente la vulneración de derechos. Es esencial que los jueces penales reciban una formación especializada que les permita aplicar correctamente tanto los principios penales como los constitucionales, garantizando así la efectividad de los derechos fundamentales en estos procesos.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Es esencial que los jueces penales encargados de conocer las demandas de **habeas corpus conexo** reciban formación especializada en derechos constitucionales, con un enfoque en la interpretación y aplicación de garantías fundamentales. Esta capacitación debe incluir la comprensión profunda de principios constitucionales, como el derecho a la libertad personal, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Solo a través de una formación integral que combine el conocimiento penal con el constitucional, los jueces podrán aplicar adecuadamente los derechos fundamentales sin que su enfoque procesal penal limite el alcance de las resoluciones.

7.2. Se recomienda que se considere una revisión del marco normativo respecto a la competencia de los jueces penales en relación con las demandas de habeas corpus conexo, buscando una separación más clara entre las funciones penales y constitucionales. Es posible que, dada la naturaleza y los fines específicos del habeas corpus (protección de derechos fundamentales), este tipo de demandas debería ser tramitado por jueces con una competencia más especializada en materia constitucional. Esto podría garantizar que los principios constitucionales sean aplicados de manera más efectiva y que los derechos de los imputados no se vean restringidos por un enfoque procesal exclusivamente penal.

7.3. Para asegurar la correcta protección de los derechos fundamentales y evitar interpretaciones erróneas o incompletas de las garantías constitucionales, sería conveniente establecer un sistema de supervisión y revisión de las resoluciones de habeas corpus conexo emitidas por los jueces penales. Esta supervisión podría ser realizada por un órgano jurisdiccional especializado o una instancia de revisión que garantice que las decisiones estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, se recomienda que se impulse la creación de protocolos claros y específicos para la resolución de habeas corpus conexo, que sirvan como guía para los jueces en la correcta interpretación y aplicación de las garantías constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arroyo, C. L. (09 de abril de 2021). *Hábeas corpus: características, derechos protegidos, tipos y procedimiento*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/habeas-corpus-caracteristicas-derechos-protegidos-tipos-procedimiento/>

Bord, L. P. (2018). “LAS DETENCIONES ARBITRARIAS A EFECTO DEL ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Beaumont Callirgos, R. (2022). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Constitucional* (P. Edición (ed.); Gaceta Jur).

Carrero, A. (2019). LA INFLUENCIA DEL HÁBEAS CORPUS EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: UN TEMA DE RELEVANCIA TANTO PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA PENAL EN CAJAMARCA AÑO 2016 - 2018 [Tesis para optar el título profesional de abogada]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6147/Carrero%20Agreda%20Arnold%20Arthur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castañeda, S. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. España y Perú: [Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid] <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>.

Castañeda, S. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. [Tesis Doctoral, . Madrid: Universidad Complutense de Madrid], , <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>.

Condori, P. (2020). Niveles de investigación. Curso Taller. <https://www.academica.org/cporfirio/17.pdf>

Falcone, D. (2020). . Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. *Revista de derecho*, (38),, 433-495.

Fernández, F. M. (2020). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERUANO EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ANTE INDECOPI*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24158/22960>

- Flores, R. (2011). *Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data*. Lima: Editorial B. de F.
- Glatzer T., A. y. (28 de julio de 2022). *Habeas Corpus*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f36a1b804c9f10f1b812bddd50fa768f/HABEA+S+CORPUS+CASO+PROTESTA-compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f36a1b804c9f10f1b812bddd50fa768f>
- Miranda, W. (2017). *El habeas corpus contra las resoluciones judiciales en el tribunal*. Lima - Peru: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7374?show=full>.
- Oré. (06 de junio de 2020). *Propuestas de modificación al Código Procesal Constitucional en relación al proceso de Habeas Corpus*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Propuestas-de-modificacion-legislativa-al-CPCL-Jefferson-Moreno.pdf>
- Ossorio, M. (2019). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Peru: Heliasta.
- Beaumont Callirgos, R. (2022). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Constitucional* (P. Edición (ed.); Gaceta Jur).
- Pacori Cari, J. M. (2021). *Manual operativo de los Procesos Constitucionales* (E. U. A. S. Lex (ed.); Primera Ed).
- Portilla, J. (2022). *HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AÑO 2020*. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6438/TESIS_PORTILLA_SALAZAR_JAIME_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quito, D. (21 de diciembre de 2021). *Sentencia No. 116-12-JH/21 Jueza ponente*. Obtenido de: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBlDWlkOic5NTM1MWVjMi1mZjUzLTQ1YWItODYyMy0wYTBINDBIZTkyOGUucGRmJ30=
- Rodriguez, G. V. (06 de setiembre de 2023). *¿Qué significa el Habeas Corpus y para qué sirve realmente?* Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/habeas-corpus/>

Rodriguez, L. E. (21 de enero de 2021). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00413-2022-HC.pdf>

Salazar, P. (2022). *Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos*. Lima: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream//20.500.13084/6438/TESIS_PORTILLA_SALAZAR_JAIME_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Salazar, R. (2019). *El habeas corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este. [tesis de maestría, . Lima Este: Universidad Nacional Federico Villarreal* <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4421>.

Santillana, J. O. (14 de abril de 2023). *AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=este+tipo+es+empleado+cuando+existen+hechos+que+agravan+ilegal+o+arbitrariamente+las+formas+o+condiciones+en+las+que+se+cumplen+las+penas&oq=este+tipo+es+empleado+cuando+existen+hechos+que+agravan+ilegal+o+arbitrariamente+l>

Socio, J. M. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad. N° 23, 2018, pp. 177-203.

Valverde, V. (2021). *Habeas corpus respecto al debido proceso según los operadores de justicia del distrito judicial de lima, 2019*. Lima : Alas peruanas [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8413/Habeas%](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8413/Habeas%20).

Vargas, J. (2021). *Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso practico. [Tesis de Magister, Universidad Catolica de Santiago d. Guayaquil],:* <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16383/1/T-UCSG-POS-MDC-198.pdf>.

Villareal, M. (2020). El Hábeas Corpus y la exigencia Constitucional de motivar las Resoluciones Judiciales. *BIG BANG*, Vol. 9 (1).

Zúñiga, J. (2020). *Eficacia del Hábeas Corpus como mecanismo de libertad para una persona capturada en los juzgados de Colombia* [. Colombia: <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6787>.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable	Nivel: Descriptivo
¿En qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024?	Analizar en qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024	La dualidad de competencia penal y constitucional del juez penal de investigación preparatoria influye en el sentido de la interpretación asumida al emitirse las resoluciones de fondo en las demandas de habeas corpus, puesto que, un juez no especializado en materia constitucional orientará su análisis hacia consideraciones no constitucionales, mermando la posibilidad protectora de dicho mecanismo, en particular del habeas corpus conexo. En consecuencia, esta problemática se refleja en la totalidad de archivos definitivos de habeas corpus conexo en el periodo abril 2023 – agosto 2024 del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho.	Variable Dependiente Variable X: Violación del debido proceso en resoluciones judiciales	Tipo: aplicada con enfoque mixto Diseño: No experimental Población: Resoluciones emitidas en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en casos de Habeas Corpus

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
<p>P1. ¿Cómo influye la competencia constitucional y penal de los jueces penales en la resolución de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024?</p> <p>P2. ¿Cómo influye la formación y especialidad de un juez penal en la resolución de demandas de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024?</p>	<p>Analizar cómo influye la competencia constitucional y penal de los jueces penales en la resolución de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024.</p> <p>Analizar cómo influye la formación y especialidad de un juez penal en la resolución de demandas de Habeas Corpus conexo frente a la vulneración del debido proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024.</p>		<p>Variable independiente</p> <p>Variable Y:</p> <p>Habeas Corpus</p>	<p>Muestra: Juzgados con competencia para resolver casos de Habeas Corpus,</p> <p>Técnica: Encuesta y análisis documental</p> <p>Instrumento: Cuestionario y ficha.</p>

Título: ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.

Anexo 02. Instrumento de recolección de Información

Cuestionario

Estimados

El propósito de este instrumento es: Determinar cómo influye el rol del habeas corpus en la vulneración del debido proceso en las resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que mediga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Gracias

Ítems	Ítems	Opciones de Respuesta	
Variable: Habeas Corpus y Debido Proceso		1	2
1	¿Cree que las competencias penal y constitucional atribuidas a un mismo juez estaría conllevando a la vulneración del debido proceso?	6	6
2	¿Cree que las demandas de habeas corpus se resuelven de manera favorable ante la vulneración del debido proceso en procesos ordinarios, teniendo presente que un mismo juez tiene competencia penal y constitucional conforme al nuevo código procesal constitucional?	3	6
3	¿Cree usted que un mismo juez pueda resolver temas penales y constitucionales?	1	9
4	¿Conoce usted sobre el habeas corpus y como es el trámite ante los juzgados de Ayacucho?	4	6

Opciones de Respuestas:

De Acuerdo (1)

En Desacuerdo (2)

Sentencia

Exp. No. 0340-2023-0

Favorecido :
Demandante :
Demandado :
Materia : Habeas Corpus
Procedencia : Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del NCPP.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUAMANGA

La Primera Sala Penal de apelaciones de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores,
, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

Resolución No. 09.-

Ayacucho, 04 de julio de 2023.

VISTOS Y OÍDOS: Puesto los autos en despacho para resolver la apelación interpuesta por el abogado defensor de la favorecida; luego de la Vista de la causa y el informe oral del defensor de los favorecidos; interviniendo como ponente, el señor Magistrado, ; y, **CONSIDERANDO:**

I.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.1.- De la demanda de habeas corpus.

Doña , interpone demanda de habeas corpus a favor de sus hermanos , dirigiéndola contra los señores Jueces Superiores,

; con citación de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; por vulneración al principio de legalidad penal: falta de subsunción punitiva, vulneración al Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116, vulneración al debido proceso: motivación aparente, afectación de su derecho a la presunción de inocencia; y, solicita que las resoluciones judiciales que cuestiona sean declaradas nula y se ordene nueva sentencia; por los siguientes fundamentos resumidos:

A los beneficiarios se les ha condenado por el delito Contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a 25 años de pena privativa de la libertad; que lo cuestiona:

- En cuanto a la vulneración del principio de legalidad penal, refiere la demandante que la condena ha sido por indicios (hace referencia a los indicios desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial), luego sostiene la demandante que los magistrados demandados no explicaron su razonamiento de responsabilidad de los beneficiarios, únicamente se basaron en el expediente N° 00148-2008-1501-SP remitido por la Corte de Junín, donde los procesados, hoy beneficiarios, eran investigados por el delito de receptación y haciendo una indebida valoración probatoria les incluyen en el delito de robo agravado, cuando solo eran investigados por actos de receptación; acumulándose ambos procesos, pero no existe media prueba (sic) que corrobore su responsabilidad en el delito de robo agravado; solo existió una prueba indiciaria que es el expediente acumulado; más no existe una prueba que acredite el delito de robo agravado.

- En cuanto a la indebida acumulación de expedientes, precisa que es incorrecta la acumulación de procesos, transgrediéndose el debido proceso, porque se trataba de expedientes distintos, su trámite fue en diferentes juzgados; cuando únicamente se debió considerar al proceso de receptación como medio de prueba.

- Vulneración al Acuerdo Plenario N° 002-2005-CIJ/PJ, precisa el apelante que, para la determinación del autor de un delito se puede vincular con diversa actividad probatoria, que permita confirmar la teoría del caso, una de estas pruebas es el testimonio; ahora bien, una sola prueba de incriminación no sería suficiente para quebrar el principio de inocencia; en este sentido las declaraciones de sus coimputados además de ser contradictorias, no contienen verosimilitud, porque los testimonios son de oídas, de indicios y de apreciaciones subjetivas que involucra a los favorecidos con el delito de robo agravado; los favorecidos se dedicaron solo a comprar y vender los vehículos, desconociendo su origen ilícito y que no existe un solo medio de prueba que acredite que los beneficiarios conocían el origen ilícito de los vehículos; el apelante procede a efectuar un análisis de las declaraciones de los co imputados, de los favorecidos y de quienes han participado en el proceso concluido.

- Violación de su derecho a la presunción de inocencia, y a las motivaciones de las resoluciones judiciales por la sentencia; precisa opiniones doctrinarias respecto a la presunción de inocencia, desde la Constitución, desde el Tribunal Constitucional, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos; igualmente en cuanto a la debida motivación de resoluciones judiciales hace una referencia a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de nuestra Constitución; y sostiene en cuanto a la motivación de resoluciones judiciales, que en las sentencias cuestionadas se tiene por acreditada la responsabilidad de los ahora beneficiarios, sobre la base de las declaraciones testimoniales (sic) que son contradictorias, que falta coherencia lógica y verosimilitud.

1.2.- De la resolución que pone fin a la instancia.

Mediante sentencia, signada como resolución N° 05, de fecha 18 de mayo de 2023, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, ha declarado **IMPROCEDENTE** la demanda de habeas corpus interpuesta por

, dirigiéndola contra los magistrados de la Sala Penal de apelación de Huamanga y contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República; sentencia sustentada en los siguientes fundamentos:

1.2.1.- En el fundamento “10” de la recurrida, el señor Juez sostuvo que, es un derecho del toda cuestionar una resolución judicial; sin embargo, pretender (a nivel constitucional) que se efectúe una valoración de hechos no es de recibo; la demandante no diferencia cuando se está ante una justificación interna y cuando a una externa, en este último caso cuándo se está ante una justificación de hechos y cuando a uno de prueba; cuando la justicia constitucional solo alcanza a controlar la justificación externa.

1.2.2.- Al tratarse de aspectos fácticos, sin tener en cuenta principios de deducción, inducción o abducción del raciocinio judicial, nos ubicamos en el aspecto interno de la justificación, que no es cuestionable vía acción constitucional de amparo que escapa del control del contenido constitucionalmente protegido por el derecho, que no es atendible en el presente trámite.

1.2.3.- Al no advertirse infracción constitucional por una falta de motivación en las decisiones judiciales, afectación al debido proceso o a la tutela judicial efectiva, debe desestimarse la demanda objeto de trámite.

1.3.- Del recurso de apelación.

La demandante, _____, al no encontrarse conforme con los términos de la sentencia, interpone recurso de apelación y solicita a este Colegiado Superior revoque la misma y reformándola declare fundada la demanda de habeas corpus; expresa como agravio lo siguiente:

1.3.1.- Cuestiona la posición judicial expresada en el fundamento “9” de la recurrida, precisa que es contraria (sic), porque el *A quo* no identificó los argumentos de la demanda constitucional de habeas corpus, limitándose a señalar que no es la vía idónea, sin considerar que se ha cuestionado la vulneración de los derechos referidos al principio de legalidad penal, falta de subsunción punitiva, afectación del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, vulneración al debido proceso por una motivación aparente, derecho a la presunción de inocencia, que no fueron analizados e identificados, por tanto, la sentencia se convierte en una resolución arbitraria; tanto más, que los demandados no explicaron cuál fue su razonamiento para emitir un juicio de responsabilidad penal; porque su decisión se basó únicamente en el expediente N° 148-2008 de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde eran investigados por el delito de receptación; y efectuando una indebida valoración probatoria los incluyeron como autores del delito de robo agravado, acumulando los dos procesos, de receptación y robo agravado; que no se acreditó que los ahora beneficiarios se encuentren inmersos en el delito de robo agravado, en todo caso, sería por el delito de receptación.

1.3.2.- Cuestiona el fundamento “10” de la sentencia que apela; sostiene la apelante que el magistrado de instancia constitucional no identificó los derechos vulnerados; toda vez que los ahora demandados no han justificado válidamente las resoluciones cuya nulidad se solicita, careciendo de justificación interna y externa para arribar a un juicio de responsabilidad penal; la recurrida contiene una insuficiente motivación, además de transgredir el debido proceso, por cuanto, los ahora beneficiados estaban siendo investigados por el delito de receptación y sin sustento legal se acumuló al expediente de robo agravado que se tramitaba en otro despacho; porque si hubiera existido un proceso sobre robo agravado, el trámite del expediente de la Corte de Junín hubiera servido únicamente de prueba y no disponer la acumulación de procesos. A ello debe agregarse que los hoy favorecidos han declarado ser inocentes de los hechos que se les investiga, lo que hace que se presente una afectación a la tutela judicial efectiva, lo que hace que la resolución cuestionada no ostente motivación alguna que respalde la decisión adoptada.

1.3.3.- Las sentencias cuya nulidad solicita, no contiene los alcances obligatorios del Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ-116, porque las declaraciones de los demás co procesados y de los propios beneficiarios no cumplen con las mínimas garantías de certeza para enervar la presunción de inocencia, porque existen contradicciones, no existe verosimilitud, porque los testimonios son de oídas, de indicios y son apreciaciones subjetivas, sin que las sentencias judiciales se hayan sustentado en prueba objetiva; tanto más, que los beneficiarios con la presente demanda solo se dedican a la compra y venta de vehículos desconociendo si venía de lo lícito o ilícito, siendo su actividad la recepción de los mismos para venderlos.

El *A quo* no analizó las declaraciones de los coprocesados

, quienes han sostenido no conocer a los favorecidos con la presente demanda, lo que hace que exista una indebida valoración probatoria; además dichos coacusados se han limitado en señalar que los ahora beneficiarios solo han recepcionado los vehículos; lo que hace que los favorecidos con la demanda constitucional no hayan participado en el delito de robo, sino únicamente en el de recepción; la recurrente no busca una revaloración del medio probatorio, sino que cuestiona porque no existe motivación sobre qué base probatoria incluyen a los beneficiarios en el delito de robo agravado.

Inclusive, el coprocesado señaló que participó de un hecho investigado, pero también sostuvo que los favorecidos con la presente demanda no participaron y que no los conoce; agrega el apelante, que no aprecia en base a qué medio de prueba los demandados encuentran responsabilidad; en todo caso los medios de prueba no son suficientes para enervar la presunción de inocencia.

1.3.4.- El *A quo* no identificó válidamente la posición de , quien reconoció que participó de los hechos, pero que los beneficiarios de la demanda constitucional no participaron y que no los conoce.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.

2.1.- Delimitación del agravio postulado en la apelación.

Estando al acto procesal recursivo, a la posición sostenida por el señor Juez Constitucional, corresponde en esta instancia de revisión, examinar y determinar que en la resolución recurrida se omitió efectuar el análisis de los derechos constitucionales vulnerados e identificados en la demanda constitucional de habeas corpus; proceda al análisis de los mismos y **revoque** la sentencia constitucional recurrida, reformándola declare fundada la demanda de habeas corpus; y, subsecuentemente declare la nulidad de las sentencias condenatorias de primera instancia y del Recurso de Nulidad que la confirmó.

2.2.- De los fundamentos jurídicos.

2.2.1.- El tratadista argentino Néstor Pedro Sagües¹, en el prólogo de su obra sobre el habeas corpus sostiene que: “... *lo cierto es que resulta el instrumento más elemental y contundente para asegurar la libertad personal contra los abusos del poder*”, continúa diciendo que: “... *las excelencias del Hábeas Corpus –*

¹ SAGÜES NÉSTOR PEDRO, Derecho procesal Constitucional. Astrea 2ed. Buenos Aires, citado por Víctor Julio Ortecho Villena en su libro Jurisdicción y Procesos Constitucionales –Hábeas Corpus y Amparo. Edit. Rodhas, pág. 118..

por algo ciertamente es tan apreciado– derivan del bien jurídico que sustancialmente tutela, esto es, la libertad ambulatoria. Sin ésta –extinguida o restringida– poco puede hacer el hombre. El Hábeas Corpus en otras palabras es una suerte de garantía fundante, en el sentido que posibilita, merced a la obtención de la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De allí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo”.

2.2.2.- Nuestra Carta Magna ha recogido en el artículo 200°, inciso 1°, la acción de hábeas corpus, para proteger tanto la libertad individual, como los derechos conexos a la libertad individual; dado que es un recurso o mecanismo procesal orientado a la tutela del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal. Su evolución positiva, jurisprudencial y doctrinaria, denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección, de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de la libertad de la persona humana, correspondiente no solo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio².

2.2.3.- Por tal razón este proceso **no puede ser considerado ni mucho menos utilizado como un recurso más de lo establecido en la justicia ordinaria para modificar una situación de hecho o de derecho**; en esa línea, *no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o sus derechos conexos puede dar lugar al análisis de fondo de la materia cuestionada*, pues, **para su procedencia se requiere prima facie que el reclamo alegado esté siempre vinculado a la libertad individual**, de suerte que los actos que dicen ser atentatorios a los derechos constitucionales conexos resulten también lesivos al derecho a la libertad individual³. Dicho de otra manera, para que la alegada amenaza o vulneración a los denominados derechos constitucionales conexos con la libertad sean tutelados mediante el proceso de hábeas corpus, **debe redundar en una afectación, o amenaza cierta, real e inminente a la libertad individual**.

2.2.4.- De acuerdo a los hechos que han sido postulados por el demandante, ellos están referidos al **habeas corpus conexo**, que para el Tribunal Constitucional procede cuando no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción; empero, guarda un grado razonable de vínculo y

² Exp. 02088-2011-PHC/TC; 05787-2009-PCH/TC, entre otros.

³ El Tribunal Constitucional, en la resolución emitida en el expediente N.º 04743-2008-PHC/TC, ha señalado que “(...) *no cualquier reclamo que alegue a priori la amenaza o afectación de los derechos conexos a la libertad individual puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para su procedencia se requiere prima facie que se cumpla con el requisito de la conexidad. Este requisito comporta que el reclamo alegado esté siempre vinculado a la libertad individual, de suerte que los actos que dicen constituir una amenaza o violación a los derechos constitucionales conexos resulten también lesivos al derecho a la libertad individual. Justamente sobre el particular, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado “que para que frente a la alegada amenaza o vulneración de los denominados derechos constitucionales conexos, éstos sean tutelados mediante el proceso de hábeas corpus, éstas deben redundar en una amenaza o afectación a la libertad individual” (RTC N.º 4117-2007-PHC, caso Yabbur; RTC N.º 4052-2007-PHC, caso Cevallos Gonzales; RTC N.º 0782-2008-PHC, caso Galarreta Benel; RTC N.º 1255-2008-PHC, caso Sihuas Quinto, entre otras) (...)*”.

enlace con éste. Adicionalmente, permite que los derechos innominados -previstos en el artículo 3° de la Constitución- entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados⁴.

Esta modalidad de habeas corpus se encuentra prevista en el último párrafo del artículo 33.22 del Código Procesal Constitucional, el cual procede “...*El derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.*”.

2.2.5.- Igualmente, el artículo 9 del Código Procesal Constitucional prescribe que “... *El habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.*”

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.”

2.3.- Análisis en el caso en concreto.

2.3.1.- De la revisión y análisis de la demanda constitucional y del recurso de apelación, se llega a establecer que la pretensión concreta demandada y reiterada en el recurso de apelación que motiva la intervención de este Colegiado, es que las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en la justicia ordinaria sean anuladas, porque en cada una de ellas se emitieron con afectación de su derecho a una debida motivación de la sentencia, afectación de su presunción de inocencia, indebida e incorrecta valoración probatoria, transgresión del debido proceso y tutela jurisdiccional, falta de subsunción punitiva, entre otros derechos; que no fueron objeto de análisis en la sentencia de primera instancia del presente proceso de habeas corpus.

2.3.2.- Como consideraciones previas, se debe dejar anotado lo siguiente:

- La Justicia Constitucional, no puede erigirse como una supra instancia a la judicial, con facultades de revisión de sus actos procesales ordinarios, que tenga relación con el análisis o revaloración de las pruebas aportadas en su seno; véase el fundamento jurídico N° 11, de la sentencia emitida en el expediente N° 03547-2009-PHC/TC, Lima,

- El proceso constitucional de hábeas corpus no debe ni puede ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implique un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional; véase el fundamento jurídico N° 4, de la sentencia emitida en el Exp. N° 00146-2010-PHC/TC, Cuzco, caso

⁴ Véase el fundamento jurídico N° 6.h), de la sentencia emitida en el Exp. N° 2663-2003-HC/TC, Cono norte de Lima, caso Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca.

- Los órganos de apelación de las sentencias de mérito, como son el caso de las Salas Superiores o de la Corte Suprema, tienen facultades limitadas para revisar una resolución apelada, prescritas legalmente, como es el caso del principio de limitación recursal o por el aforismo latino *Tantum appellatum quantum devolutum*; por tanto, la atribución del Colegiado *Ad quem* están limitada a resolver la pretensión impugnatoria teniendo presente los fundamentos de hecho y derecho alegados en el recurso de apelación; resolver fuera de este marco procesal sería introducir hechos y circunstancias no debatidos afectando el derecho a la defensa y el de contradicción al que tienen derecho los sujetos procesales.

Abona aún más esta posición, el principio de congruencia procesal, cuando el colegiado está obligado a resolver únicamente la materia impugnada o declarar la nulidad en casos de nulidades sustanciales no advertidas por los apelantes.

2.3.3.- El Código Procesal Constitucional del 2021, ha establecido en su artículo 7.1°, que: “*No proceden los procesos constitucionales cuando: 1: Los hechos y el petitório de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado*”.

Para que proceda el hábeas corpus, el hecho denunciado de inconstitucional debe redundar necesariamente en la afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual; es decir, que si bien el Juez Constitucional puede pronunciarse sobre la eventual vulneración o la amenaza de vulneración a los derechos constitucionales conexos, tales como los derechos al debido proceso, la tutela procesal efectiva, la motivación de resoluciones judiciales, entre otros supuestos; pero esta revisión sólo ha de ser posible siempre que exista conexión directa entre estos derechos y el derecho a la libertad individual, de modo que la amenaza o la vulneración al derecho constitucional conexo incida también, en cada caso, en un agravio del derecho a la libertad individual.

2.3.4.- Ahora bien, para determinar si los derechos reclamados en la demanda tienen relación con el derecho a la libertad individual o derechos conexos que dé lugar a efectuar un análisis de fondo, debe examinarse previamente si los hechos cuya constitucionalidad se denuncia revisten relevancia constitucional; de pasar este filtro, verificar si agravan el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental de la libertad personal.

2.3.5.- De la revisión del escrito de demanda y del recurso impugnatorio, se aprecia un fundamento reiterativo que los favorecidos con la demanda de habeas corpus se encuentran sentenciados en cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad efectiva, en la que se habría omitido expresar una motivación adecuada: motivación aparente e insuficiente, se habría afectado el principio de legalidad por una falta de subsunción de los hechos en el supuesto de hecho de la norma penal, se transgredió el debido proceso, inexistencia de prueba suficiente que amerita emitir un juicio de condena, afectándose su derecho a la presunción de inocencia; por lo tanto, los hechos denunciados si revisten relevancia constitucional, superando el primer filtro citado.

2.3.6.- Ahora bien, queda determinar si los hechos demandados agravan el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad individual; para esta determinación debemos sostener, luego de analizar la demanda, el escrito de apelación, así como la sentencia de primera instancia, advertimos que la demandante pretende que este órgano constitucional reexamine los hechos, los actos de prueba llevados a

cabo en la instancia judicial ordinaria, volviendo a valorar las declaraciones de los investigados y concluir por la afectación de los derechos constitucionales citados precedentemente; frente a esta posición, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Como ya se dijo, la justicia constitucional no es una supra instancia a la del Poder Judicial, con facultades de revisión de sus actos ordinarios;
- El habeas Corpus no puede constituirse en un mecanismo procesal de “de grado supremo” que permita revisar ordinariamente los actos procesales de los jueces de la justicia común;
- El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que los temas referidos a la determinación del reproche penal, **de la valoración de las pruebas penales, de la apreciación de los hechos penales**, son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria que no compete a la justicia constitucional, porque corresponde al Juez penal y no al Juez constitucional dilucidar los aspectos probatorios que se cuestionen en el proceso (expedientes 2245-2008-PHC/TC, 5157-2007-PHC/TC, 0572-2008-PHC/TC, 1012-2012-PHC/TC, entre otros) – resaltado nuestro.

En consecuencia, en estas mismas decisiones constitucionales, los tribunales han expresado que las posiciones judiciales, entre ellas, la de valoración probatoria, no están referidas en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, porque son asuntos propios de la jurisdicción ordinaria, cuya evaluación no compete a la justicia constitucional.

2.3.7.- Estas conclusiones tiene su razón de ser, que la resolución de conflictos está a cargo del Poder Judicial como un Poder del Estado, como un ente Constitucional autónomo, con facultades específicas señaladas en la Constitución y su respectiva Ley Orgánica; además, porque en los procesos penales se tiene una etapa procesal estelar probatoria y de suma importancia: el plenario, donde se somete a contradicción las pruebas aportadas por el ente acusador y cuestionadas por la defensa del imputado, así como las pruebas que eventualmente pueda ser ofrecidos por el acusado para sostener su defensa; lo que no acontece en el proceso de habeas corpus, que no tiene previsto una etapa probatoria, verificándose únicamente la prueba de actuación inmediata, como la documental que justifique la demanda o las actas redactadas por el Juez Constitucional referidos al tema demandado.

Esta determinación tiene su justificación, para volver a reevaluar la prueba el órgano de justicia constitucional tendría que aperturar la causa a prueba, citar a las partes del proceso y sus defensores, debatir el contenido de la prueba y tomar una decisión, lo que estaría convirtiéndolo en una instancia superior a la del Poder Judicial, determinación que vulneraría la función exclusiva y excluyente asignada constitucionalmente al Poder Judicial en su artículo 138°; a los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, de la garantía constitucional del Juez natural y de que ninguna autoridad o funcionario público puede avocarse a su conocimiento, prescritos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, no se podría aperturar la causa a prueba para volver a valorar la prueba actuada en el proceso regular u ordinario.

2.3.8.- Si conforme se tiene sostenido, el actor pretende que la justicia constitucional vuelva a valorar la declaración de los investigados, de los hechos que han rodeado la comisión del delito de robo agravado, el

trámite procesal efectuado en la justicia ordinaria, no son de competencia de la justicia constitucional, sino de la ordinaria; por tanto, la razón o tema sostenido en la demanda de habeas corpus del presente proceso no está referido al contenido constitucionalmente protegido por el derecho de la libertad individual; posición conclusiva que coincide con la expresada por el señor Juez de la instancia de mérito en todos sus extremos.

2.3.9.- Estando a la conclusión precedente, si la presunta vulneración del derecho a la prueba que alude indirectamente por el actor, no está referido al contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad, entonces impide al órgano constitucional evaluar la cuestión de fondo demandada (análisis de la prueba, de los hechos, de la declaración de los investigados, de los actos procesales llevados a cabo en el proceso concluido), debiendo emitir una sentencia inhibitoria en cumplimiento del artículo 6° del Código Procesal Constitucional vigente a la fecha; posición que tiene relación con el criterio adoptado por el magistrado de la instancia de mérito; además, porque el artículo 7.1° del referido Código Procesal Constitucional permite declarar la improcedencia de la demanda de habeas corpus, cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado – derecho a la libertad individual del favorecido, conforme ya se hizo referencia.

2.3.10.- El apelante sostiene que, el magistrado de instancia constitucional no analizó los derechos y garantías constitucionales (ya citados precedentemente) que habrían sido vulnerados por los señores jueces de la justicia ordinaria tanto en primera como en segunda instancia; frente a esta posición defensiva debemos sostener que estas alegaciones tienen como propósito o eje central volver a analizar los hechos, la prueba actuada y valorada en el proceso concluido, y de los actos procesales llevados a cabo en el proceso judicial terminado, que cómo se ha sostenido, no es de competencia del órgano constitucional; porque, de la demanda y del escrito de apelación no advertimos un argumento que nos permita inferir y analizar porque en la fundamentación externa de las resoluciones cuya nulidad se solicita se haya afectado los derechos y garantías constitucionales alegados por la demandante – apelante; que dicho sea de paso, esta afectación debe emerger en forma clara y concreta de la resolución cuestionada y que para ser objeto de amparo constitucional debe ser manifiesto, arbitrario, presupuesto que difiere de la intención de reevaluar la prueba y los hechos, además del proceso.

2.4.- Conclusión.

De lo expuesto en la presente resolución, así como de la resolución recurrida, no se advierte la vulneración manifiesta del derecho a una debida motivación, sea ésta motivación aparente o insuficiente, no se afectó el principio de legalidad por una falta de subsunción de los hechos en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, menos se transgredió el debido proceso; además, no se puede determinar en esta instancia judicial la inexistencia de prueba suficiente o insuficiente que amerite emitir un juicio de condena; por tanto no se advierte la afectación de su derecho a la presunción de inocencia; por cuanto, por la forma invocada en la demanda, lo que pretende el apelante es que este Colegiado reexamine los hechos y la prueba, además de los actos procesales de trámite, siendo así, los argumentos contenidos en la demanda y el recurso de apelación que precede, no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por los derechos invocados, conforme lo señala el artículo 7.1° del Código Procesal Constitucional; por lo que, debe ser desestimado el recurso de apelación y confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

III.- DECISION.

Por los fundamentos expuestos, los integrantes de la Primera Sala penal de Apelaciones de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

3.1.- DECLARAR: INFUNDADA la apelación interpuesta por _____ ; y,

3.2.- CONFIRMAR la resolución No. 05, de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga - NCPP, que ha declarado **IMPROCEDENTE** la demanda constitucional de habeas corpus interpuesta por _____ a favor de _____, dirigiéndola contra los magistrados de la Sala Penal _____

_____ ;contra los magistrados de la Sala Penal Transitoria de la Corte suprema, doctores _____

_____, por la presunta afectación a obtener una motivación adecuada: motivación aparente e insuficiente, afectación del principio de legalidad por una falta de subsunción de los hechos en el supuesto de hecho de la norma penal, transgresión del debido proceso, por una inexistencia de prueba suficiente que amerita emitir un juicio de condena, y afectación de su derecho a la presunción de inocencia.

3.3.- ORDENAR: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se publique en la forma de Ley y se devuelva al Juzgado de procedencia.

3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP

EXPEDIENTE: 02843-2023-0-0501-JR-PE-06

JUEZ :

ESPECIALISTA :

BENEFICIARIO:

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL PODER JUDICIAL ,

DENUNCIADO :

Resolución N° 07

Ayacucho, 08 de abril de 2024.

El Juez del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el Código Procesal Constitucional, emite la siguiente

S E N T E N C I A

I. ANTECEDENTES:

1. Demanda

El demandante , en representación de , formula hábeas corpus en contra de los Jueces de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga y de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, presuntamente por la vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso, en sus vertientes de falta de motivación, vulneración del principio de legalidad en conexión a la libertad individual a favor de favorecido .

Dentro de los fundamentos de su demanda constitucional expuso los hechos por los que se habría condenado al sentenciado , y señaló que en el fundamento 6.1 de la Sentencia condenatoria expedida por los demandados jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga incurre en presunta motivación aparente, en vista que no estaría justificada convenientemente el hecho que el favorecido no contaba con relación funcional al momento de haber incurrido en el presunto delito de Peculado agravado y Colusión puesto que según su parecer no tenía capacidad jurídica de disponibilidad de bienes de la obra, esto teniendo en cuenta que habría renunciado con fecha 03 de octubre de 2008; por otro lado, cuestionó que en la sentencia expedida por los Jueces Superiores demandados se configuraría una falta de motivación externa en base a que sus premisas no estarías motivadas, y que para arribar a una condena se habrían sustentado en tres elementos de prueba: a) Informe N° 011-2009-GRA/GG-MPE (en el cual se informan cuestiones irregulares); b) Informe N° 015-2009-GRA/GG-MPE (sobre pago del alquiler del tractor para la obra); y, c) Informe 009-2009-GRA/OSRHS-

OCTCSDSMETSL/RO-JAQP (donde se informa el estado situacional de la obra y donde se deja constancia que el Ingeniero [redacted] residente de obra no ha recepcionado la documentación correspondiente a la parte administrativa), todos que no sustentarían en calidad de suficiente una sentencia condenatoria y que a su consideración [redacted] colaboró esporádicamente en el cobro de cheques en calidad de cooperador fáctico con la Subregión Huancasancos, habiendo cobrado la suma de S/ 413,903.50 Soles según los demandados y según el actor la suma de S/ 305,855.44 Soles monto dinerario que presuntamente habría hecho entrega al Contador [redacted], documento en el que no se habría dispuesto se practique la pericia grafotecnia caligráfica y pese a dicha omisión no se habría valorado convenientemente dicho documento; por esas consideraciones centrales solicita que el Juez Constitucional deje sin efecto ambas decisiones jurisdiccionales y ordene la expedición de otra sentencia por parte de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga que respete los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

2. Delimitación del petitorio

El demandante pretende se declare la nulidad de: **i)** la Sentencia expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de fecha 04 de febrero de 2016, Exp. Nro. 0301-2010-PE; **ii)** la Resolución Suprema de fecha 21 de julio de 2017, Recurso de Nulidad Nro. 948-2016-Ayacucho, expedida por los magistrados supremos de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República; y, **iii)** que se ordene nuevo Juicio Oral y se expida nueva sentencia en el que se proteja los derechos presuntamente transgredidos.

3. Argumentos del demandado

El Procurador Público de la Procuraduría Pública del Poder Judicial de forma concreta solicita se declare Improcedente la demanda, por no ser atendible la pretensión del demandante ya que en sede constitucional no se podría estar revisando decisiones jurisdiccionales y que las presuntas afectaciones no se encuentran dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, evidenciando las pruebas actuadas en juzgamiento que fueron necesarias para condenar al favorecido, todas suficientes para desvanecer la presunción de inocencia.

II. Fundamentos de la decisión:

1. La Constitución establece en su artículo 200°, inciso 1, que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o sus derechos conexos puede dar lugar al análisis del fondo de la materia cuestionada mediante el hábeas corpus, pues para ello debe examinarse previamente si los hechos cuya constitucionalidad se denuncia revisten relevancia constitucional, y luego, si agravan el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal.
2. El Tribunal Constitucional ha precisado que «...la competencia para dilucidar la responsabilidad penal, la valoración de medios probatorios y la determinación de la pena es exclusiva de la justicia ordinaria, puesto que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como una vía indirecta

para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigadoras y de valoración de pruebas, que determinan la pena que es impuesta conforme a los límites mínimos y máximos establecidos en el Código Penal” [véase *Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 02692-2013-PHC/TC, de fecha 20 de noviembre de 2013, Fundamento Jurídico Nro. 4*].

3. Del mismo modo a señalado que “Los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, toda vez que son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria que no competen a la justicia constitucional, que se encarga de examinar casos de otra naturaleza [véase *Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 02245-2008-PHC/TC, 05157-2007-PHC/TC, 00572-2008-PHC/TC*].
4. El proceso de hábeas corpus procede contra resoluciones judiciales, la que constituye una modalidad⁵ del proceso constitucional de hábeas corpus, dirigido a cuestionar todo ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional, que afecta el derecho a la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva, como el debido proceso⁶ tiene tres características marcadas: a) es una acción de garantía; b) es de naturaleza procesal; y, c) es de carácter sumario.
5. El artículo 9° del Nuevo Código Procesal Constitucional, regula el hábeas corpus contra resoluciones judiciales, estableciendo “procede cuando una resolución judicial firme, vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva”, vale decir, que la procedencia del proceso constitucional de hábeas corpus contra resoluciones judiciales requiere no solamente la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva –y debido proceso–, sino también la afectación de la libertad individual, siendo necesaria una relación de conexidad directa –manifiesta y evidente– entre la violación de ambos derechos constitucionales, conforme lo prevé el inciso 22) del artículo 33° de la norma acotada “También procede (...) en defensa del derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual”.
6. En otras palabras, es condición indispensable para tutelar el derecho a la tutela procesal efectiva –y debido proceso que comprende un complejo marco de derechos fundamentales del procesado– vía el proceso constitucional de hábeas corpus, la conexión directa de este con el derecho a la libertad individual, así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia [Cfr. *STC Expediente N.° 9598-2005-PHC, Fj. 01; RTC Expediente N.° 02434-2013-PHC/TC, Fj. 3, en la que además se cita: [Cfr. *STC 4107-2004- HC/TC, RTC 8690-2006-PHC/TC, RTC 2729-2007-PHC/TC RTC 02411-2011- PHC/TC, entre otros*]; *RTC Expediente N.° 00347-2012-PHC/TC, Fj. 4; y, entre otros*].*

⁵ El Tribunal Constitucional a partir de la emisión de la STC Expediente N.° 2663-2003-HC/TC, atendiendo los postulados de la doctrina ha efectuado una interesante tipología de hábeas corpus, entre estas: hábeas corpus *reparador*; hábeas corpus *restringido*; hábeas corpus *correctivo*; hábeas corpus *preventivo*; hábeas corpus *traslativo*; hábeas corpus *instructivo*; hábeas corpus *innovativo*; hábeas corpus *conexo*, encontrándose esta última relacionado con el cuestionamiento de resoluciones judiciales, vinculada con el derecho a la tutela procesal efectiva y debido proceso; y, hábeas corpus *excepcional*, la misma que no fuera considerada en la sentencia precitada, pero reconocida así por la doctrina.

⁶ José Luís Rivera Villanueva. “Desarrollo jurisprudencial del hábeas corpus contra resoluciones judiciales”. En: *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*. Tomo 80, Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2014, p. 81.

7. Desde la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente N.º 3943-2006-PA/TC, antes en el voto singular de los magistrados (Exp. Nro. 1744-2005-PA/TC) y su consolidación en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, el Tribunal constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación de resoluciones judiciales queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: **a)** Inexistencia de motivación o motivación aparente; **b)** Falta de motivación interna del razonamiento; **c)** Deficiencias en la motivación externa, justificación de premisas; **d)** Motivación insuficiente; **e)** Motivación sustancialmente incongruente; y, **f)** Motivación cualificada.

Análisis del caso concreto

8. El demandante cuestiona de inconstitucionales las decisiones jurisdiccionales expedidas por los señores jueces demandados, por ello su pretensión es que se declaren nulas las mismas, presuntamente por vulnerar los derechos fundamentales del favorecido al debido proceso en su vertiente de falta de motivación, afectación al principio de legalidad en conexión con el derecho a la libertad individual, pese a haber transcurrido más de siete años desde que fue condenado el beneficiado.
9. Considera a la instancia constitucional como una supra instancia competente para anular decisiones jurisdiccionales; pero los fundamentos que sustentan su pretensión están referidos a cuestionar aspectos fácticos del caso concreto, donde el demandante brinda sus puntos de vista o valoración a los medios de prueba que se actuaron en la vía ordinaria según su leal saber y entender, donde se aplicó la inmediación, contradicción, debate y su correspondiente valoración racional de las pruebas y no ajustada a la legalidad como pretende, no por un magistrado sino por colegiados.
10. Si bien es derecho de toda persona cuestionar una resolución judicial, pero pretender que se realice una nueva fase de valoración de hechos en sede constitucional no es de recibo en esta judicatura. Evidenciándose que el demandante no distingue cuándo se está ante una indebida motivación en la justificación interna de una resolución y cuando ante una indebida justificación externa de la decisión, y en este último punto si se está ante un problema de prueba o un problema de calificación de hechos, ya que la jurisdicción constitucional solamente es competente para controlar la motivación que alcanza la justificación externa de las resoluciones judiciales.
11. El máximo intérprete de la Constitución estableció un canon para el control constitucional de las resoluciones judiciales en atención a un proceso constitucional que cuestione su constitucionalidad, es así que en el Exp. Nro. 00728-2008-PHC/TC, Fundamento jurídico 11, estableció que en consideración a los criterios de razonabilidad y de coherencia, el control de constitucionalidad debe iniciar a partir de la Ejecutoria Suprema, en el caso concreto de la sentencia de Recurso de Nulidad N° 948-2016-Ayacucho, de fecha 21 de julio de 2017, en la medida que es esta la que goza de la condición de resolución judicial firme y porque de superar el examen, esto es, si resulta constitucional, carecería de objeto proceder al examen de la resolución inferior impugnada.
12. A lo largo de los cuestionamientos a la sentencia condenatoria no se aprecia motivación respecto a los argumentos mediante los cuales se declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 04 de febrero de 2016, expedida por los magistrados supremos. Mediante esta sentencia que tiene carácter de firme los

magistrados supremos de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Recurso de Nulidad N° 948-2016/Ayacucho) en estricta aplicación del principio del efecto parcialmente devolutivo “Tanto diferido como lo reclamado” y conforme a su competencia recursal procedió a absolver los agravios planteados por la Defensa técnica del condenado

, sentencia que causa firmeza, en el caso concreto analizó el ilícito atribuido al beneficiario conforme los criterios establecidos por el Acuerdo Plenario Nro. 4-2005/CJ-116 estableció que el acusado ostentaba el cargo de Asistente Administrativo como Contador Público y que entre sus funciones era de ser responsable de la ejecución financiera de la obra, presentar avances financieros mensuales, cautelar el uso racional de los recursos asignados en la adquisición de bienes y servicios, responsable del manejo del almacén de obra, verificar y dar conformidad de la correcta ejecución financiera de la obra, elaborar la pre liquidación financiera de la obra y efectivizar los pagos a los proveedores; precisaron que el beneficiario tenía una relación funcional y vinculación con el Gobierno Regional de Ayacucho; en cuanto a la percepción precisaron que el beneficiario efectivizó irregularmente varios cheques en montos considerables sin documentación que sustente el giro, dinero que fue cobrado en el Banco de la Nación de Ayacucho y Nazca, entre los otros presupuestos que configuran sin duda alguna el delito atribuido y que en su Fundamento Octavo precisan que la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente probada y justificada para luego proceder a controlar la pena impuesta al referido y al encontrar que se encuentra con arreglo a ley la pena impuesta confirmaron los siete años de pena privativa de la libertad y los Treinta Mil Soles por concepto de reparación civil a favor del Estado. De los fundamentos expuestos por los magistrados supremos es evidente que estamos ante una sentencia que cumple los cánones de constitucionalidad y que se encuentra debidamente motivada, no siendo atendible los cuestionamientos del actor.

13. Con la finalidad de justificar la decisión desestimatoria de la pretensión, recordar al demandante que el supuesto que un Funcionario Público haya dejado de laborar presuntamente por renunciar, pero en la práctica o realidad de los hechos ejerció funciones como si estuviese laborando en dicha condición, el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 2758-2004-HC/TC,

, estableció que en casos de delito de peculado puede considerarse sujeto activo del delito en caso el funcionario público detente la *función de facto*, en concreto si el funcionario renunció, pero en la práctica continuó desempeñando funciones de hecho o de facto resultará siendo penalmente relevante la conducta desplegada y por tanto pasible a ser sancionado por conductas penalmente relevantes (véase en su Fundamento 9 y 10)

14. Según el demandante no obstante que el favorecido no habría tenido ninguna relación funcional con la referida obra, sin embargo habría cobrado 12 cheques por un total de S/ 305,855.44 Soles de las Agencias del Banco de la Nación de Huamanga y de Nazca, monto de dinero que habría sido entregado al Contador mediante un papel firmado por éste (que obra en el expediente a fojas 1606), con fecha 17 de marzo de 2009, sobre el cual no se habría practicado una pericia de grafotecnia caligráfica, documento que no habría sido tomado en cuenta por los magistrados superiores demandados y que a la postre dicho documento acreditaría que lo cobrado por el favorecido le entregó al Contador aludido; si el actor considera que existen nuevas pruebas o que alguna prueba no se habría

tomado en cuenta que acreditarían su no responsabilidad penal por el delito que se le sancionó, como recuerda el máximo intérprete de la Constitución en el Exp. Nro. 1230-2002-HC/TC, caso

, Fundamento jurídico 16, puede hacer valer su derecho haciendo ejercicio de los recursos que la ley procesal penal establece, toda vez que, en nuestro ordenamiento jurídico, las sentencias penales no tienen el valor de cosa juzgada absoluta, sino solo relativa, no siendo, naturalmente, el hábeas corpus la vía idónea donde ello se pueda determinar.

15. Razones por los que la acción constitucional resulta no atendible, por no evidenciarse infracción constitucional ni por una supuesta falta de motivación en las decisiones judiciales ni por afectación al debido proceso menos en el principio de legalidad, ya que el favorecido fue investigado, acusado y juzgado por jueces competentes, independientes e imparciales y con respeto al debido proceso.

III. Decisión:



Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 7° inciso 1) y el artículo 9° del Código Procesal Constitucional,

SE RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus formulada por la demandante

, en representación de , en contra de los Jueces de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga y de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República. *Notifíquese a todos los sujetos procesales.* -

Anexo 03. Validez del instrumento

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos; RICHARD ATAUCUSI SACCSARA	
N° DNI / CE: 46990427	Edad: 34
Teléfono / celular: 966688167	Email: RICHARDATAUCUSISACCSARA@GMAIL.COM
<hr/>	
Título profesional:	
Derecho	
Grado académico: Maestría <u> X </u>	Doctorado: <u> </u>
Especialidad:	
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES	
Institución que labora: MINISTERIO PÚBLICO	
<hr/>	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: Rol del Habeas Corpus en la Vulneración del Debido Proceso en Resoluciones Judiciales, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.	
Autor(es): INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES	
Programa académico: MAESTRÍA EN DERECHO	
<hr/>	
 Firma	 Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctora:

RICHARD ATAUCUSI SACCSARA

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES**, estudiante del programa académico de **MAESTRÍA EN DERECHO** de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **“ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024”** y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

Ficha de Identificación de experto para proceso de validación

Carta de presentación

Matriz de operacionalización de variables

Matriz de consistencia

Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES

Código Orcid: 0009-0003-7716-0774

Estudiante investigadora

Anexo 04. Confiabilidad de Instrumento

4.5.3 Formato de Ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

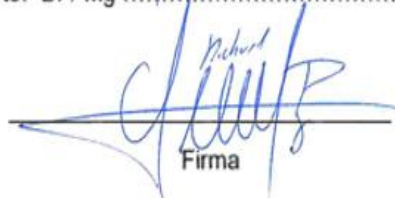
Rol del Habeas Corpus en la Vulneración del Debido Proceso en Resoluciones Judiciales, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.								FICHA DE VALIDACIÓN*	
TÍTULO									
Variable 1:		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones	
Dimensión 1:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
1		X		X		X			
2									
Variable 2:									
Dimensión 1:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
1									
2									
Variable 2:									
Dimensión 1:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
1		X		X		X			
2									
Dimensión 2:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
1		X		X		X			
2									

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

Opinión de experto: Aplicable () Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Richard Arnulfo Saccara DNI 46990427


 Firma



Anexo 05. Consentimiento Informado

Chimbote, 02 de setiembre del 2024

La finalidad de este protocolo en Derecho, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento.

La presente investigación se titula: **ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024** y es dirigido por **INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES**, estudiante investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: **Dar a conocer el mecanismo alternativo que existe ante la vulneración del debido proceso, los cuales no estarían siendo valorados adecuadamente.**

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará **10** minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Si desea, también podrá escribir al correo, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, proceda a firmar el consentimiento:



INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES

Código Orcid: 0009-0003-7716-0774

Estudiante investigadora

Anexo 06. Documento de Aprobación de Institución para la recolección de datos

DECLARACIÓN JURADA

De acuerdo a la presente, el autor de la declaración Jurada del presente trabajo de investigación titulado: **ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.**

Declaro bajo juramento haber obtenido, accedido y recolectado datos de los materiales que me ayudaron a dilucidar el tema materia de investigación de forma **LICITA**, habiendo recopilado datos necesarios para la elaboración de mi tesis, con asistencia de los trabajadores del Poder Judicial de Ayacucho.

Asimismo, acceder al contenido de dato necesarios, permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, partes del proceso, etc.; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré la responsabilidad.

Chimbote, 23 de octubre de 2024.



INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES

Código Orcid: 0009-0003-7716-0774

Estudiante investigadora

Anexo 07. Evidencias de Ejecución

DECLARACIÓN JURADA

De acuerdo a la presente, el autor de la declaración Jurada del presente trabajo de investigación titulado: **ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

Declaro bajo juramento, haber respetado los derechos de autor para el uso de material bibliográfico; esto es, se ha respetado los conocimientos de los distintos autores citados en la parte bibliográfica de la presente; y, cualquier aproximación con algunas ideas de los mismos, son aquellas que necesariamente pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, las ideas a las que ha concluido la suscrita son inéditas, veraces y personalizadas, en relación al objeto del estudio del tema **ROL DEL HABEAS CORPUS EN LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré la responsabilidad.

Chimbote, 23 de octubre de 2024.



INGRID KATHERINE CARRASCO MORALES

Código Orcid: 0009-0003-7716-0774

Estudiante investigadora